JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Y para su Abmo otro siguiente se dan
por mi Alonso Alburquerque Escribano de
Ayuntamiento de esta villa de Huelva
Pena y otra de Requisitos con Civil y
Ordenadas que se hizo el Ayuntamiento
de esta villa mandado y mandado
de Pleitos y Mandamientos y mandado
de Presenquenta de Propios y de los Reales
de Alcabalas y Cientos de mas
Ordenadas y Ordinarias Romeros Veinte
Dessa villa tomamos en el Ayuntamiento
y para la mayor seguridad de ella se sacaron
de Propios y Almoneda con termino de
dos meses y Almoneda con Corredor de mes
Ganado y que las demas se Repartan en
los Vecinos y Moradores de esta villa
que ahora se sacaron Ordinarias de Ordinarias
de Vecinos y se Vendieron a Bras de Ordo
de Nalda y Ana Ana y con el termino en que
de Ganado y Almoneda y Repartimiento
que se Ha hecho y mandado se le
Pague el Resto cumplido a la primera
Ordinaria y Ordinarias declarado Para y Conste
Ordenadas y Ordinarias Manuel Romero
Vendimos a Antonio Sanchez y Bartolome Sanchez Ribera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pedro Dela Villa Prebdado delas veinte
y cinco fanegas de trigo mando
se le entregen de los bienes de
Otendelas Joseph Manuel Romero vendimo
otro pedazo de viña de dho secado a Bernar
do Ramos Vecino de Estavillo en fanega y
media de trigo mando se le entregen
Otendelas me debe Juan Pedro Vecino de Estavillas
treinta reales del Valor de dos Lumentos
con licencia de vendimando se le entregen
do. Alos ps presente dos testigos lo
contenido en esta clausula
Otendelas me debe Joseph Ramos Vecino de Estavillas
la Valor de diez reales de Vilha y dos lumentos
con licencia de vendimando se le entregen
Otendelas Joseph Villano que no se nombre
mi deudor por Vecino de Estavillas y vendio un lumento en
Pacos de quinientos y quatro reales que me asegura
Manuel Quintana Vecino de Estavillas como pablo que
salio de dho Villano quando se le entregen dho
Pedro en la cantidad
Otendelas me debe Juan Barrera Vecino de Estavillas
de el Berite y de Vendimando se le entregen
Otra cumplida para este instrumento y
en el contenido de nombre Pedro Villarea
de Estavillas entrasi dho deudor Pedro con

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

padre Don Jose le poder cumplido para que lo
[illegible] y para ello le encargo lo contenido en el
y obliguese de cumplido y pagado el [illegible]
mi testamento y lo contenido
con el demas contenido que [illegible]
mis bienes deudas [illegible]
herederos [illegible] nombro por mi [illegible]
[illegible] padre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
y setecientos y uno [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] Alonzo [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocimiento a favor de la Santísima Virgen

Sepan quantos esta carta vieren como yo Julian Ba[illegible]
Cazimiro de Guerra vecino de esta villa de Olvera
otorgo y conozco que por quanto a Nuestra Señora
Santísima de la Encarnacion de esta villa
y su Iglesia parrochial de San Pedro de esta villa
se le tiene de tributo cada un año por el dicho
escriuano que fue de esta villa por el dicho Diego Diaz
del Pino y su muger Doña Ana de Ocaña
Pedrosa y Ocaña, vecinos que fueron de esta
dicha villa, ocho ducados de censo
redimibles, que se le tiene de tributo
cada un año por el dicho escriuano que fue
de esta villa, y su muger, sobre un pedazo de
tierra de olivar de la Cruz de Alcamo
y Santa Ana, junto de olivar de la
fabrica de dicha iglesia de San Pedro y
de Alcamo de los Pinales, y a dicha tierra
y el dicho agustin
medio medio arenas, tributo redimible y quitar con la fanega
de sembrar, y puesta de manifiesto con el cargo de ocho
ducados con el dicho tributo como consta de la escritura
a que me remito, y otorgo por ante el presente escriuano en esta
villa a diez y seis de febrero del año de mil y quinientos y ochenta
y seis, y como poseedor que
soy de dicha fanega de sembrar y dicho cargo por
parte de la dicha Don Juan Gonzalez Previstero no tanto
de adelante o sino mayor valor como de dicha cofradia se me
pedido reconocia y a dicho tributo de ocho ducados y tres
ducados y medio y tengo por bien y me
obligo de conocer y reconocer por esta carta
y reconozco por diez ducados de tributo
redimibles de la cofradia de Nuestra Señora Santísima
y su Iglesia de San Pedro y que me obligo de pagar
en cada año en el dicho día de Navidad de cada
nombre, sin que me deban tributo en cada
un año de nueve de diez en adelante
presente en esta villa con sus cartas y sus

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Cobrança y Pato de ello se me pague la cos-
tas de los
Alcaldes mayor dom-
que y que se debaxo pedro de quien se cauer
y tiene. En quien los deos de pido mis ra
Parte Alguna de y le Relevo y me obligo de cum
dar y cumplir las condiciones contenidas en las
dos escrituras y mi parte de tributo mi posesion
no reseuar ninguna de ellas y para el cumpli
mto. y firmeza de lo que obligo mi persa
na y bienes habidos y por hazer dos poder
cumplidos bles. jurisdicciones y fuerzas de mas para que
a ello me compelan y apremien como por sentencia
fin pasada en cosa juzgada renunciando las leyes
y derecho de mi fuero y las de la jurisdiccion
de que me aprouechan de mi fuero
y jurisdiccion para que y ante la justicia
y villa de Huelva a nueue dias del mes de
diciembre de mil y setecientos y un años y lo firmo el otorgante y yo el escriuano doy fe conozco
de ello. Diego de luis dante de ceuedo y Alonso pa
ra ser testigos

Juan Barera

Francisco Real
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocimiento a favor del convento de la [illegible]

de 11 [illegible] de [illegible] ... en veinte de mayo de mil setecientos [illegible] años [illegible]

Fernandez [illegible] [illegible]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo [illegible] [illegible] vecino de esta villa de Huelva digo: por cuanto [illegible] de esta villa [illegible] por [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] tributo [illegible] [illegible] media [illegible] tributo [illegible] en esta villa en la calle de la fuente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] carta de [illegible] [illegible] [illegible] que en [illegible] de abril de [illegible] [illegible] de mil [illegible] cincuenta [illegible] [illegible] por ante [illegible] escribano [illegible] que [illegible] [illegible] dicho tributo el dicho [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] por [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años [illegible] de [illegible] [illegible] en el convento de nuestra señora de [illegible] de esta villa [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por cargo de [illegible] [illegible] [illegible] de dicho tributo por parte del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho tributo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] reconozco [illegible] [illegible] [illegible] de dicho tributo a dicho convento de nuestra señora de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

Lmo. Diego de Pagan Sellada Rama Sembe Re
desento y tributo desde el dia primero de Abril Pre
do de este presente año en esta villa ante es
tos de Alonso Perez Oranza Por Pedro fernandez
de Rente y Miguel de Ex. y Exo con el
Alvaro de Lugo cuadorguez o fuere de es
contento o de fuere en su causa Porque Ingu
lo Dexo de pinda mas traqueua Algun
Dexe de Reseuo Lmo. Diego de guardar y cumpl
las condiciones contenidas en la dicha escritura
de Suso sin escusar ni reseuar ninguna de ellas
y para el cumplimiento y firmeza de lo susodicho
Pusieron Por sus fiadores y Por sus bienes
cumplido a los dichos Jueces de la Jurisdiccion
a ello me compelan y apremien como Por sentencia
Pasada en cosa juzgada Renunciaron la Ley
y Dezeche de su fabor y la Ley de Prohue
la general Renunciacion de leyes fueron Pagas
Por la carta en Sevilla de Septiembre a dos de Ag
me de mil y seiscientos y Veinte y un años y lo
firmo el otorgante fr. Lo Mexia y a los testigos
testigos Pedro Diaz y Juan Bautista y Sebas
tian Rs de Aud.

Luis Duarte de Serpedes

Fernando Nieto
Escno. Rs

testam.to de [illegible]

murio en [illegible] de mayo de 1574

[illegible] tercero entierro de [illegible] de mill [illegible] reales [illegible] dos [illegible]

mandas [illegible]

En el nombre de Dios [illegible] amen
sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
[illegible] vezina de [illegible]
[illegible] estando como estoy enferma
del cuerpo y sana de la voluntad y en mi
buen juizio memoria y entendimiento natural qual dios
nuestro señor fue servido de me querer dar y creyendo
como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad
dios padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo
dios verdadero y tomando por abogada a la virgen gloriosa
reyna de los angeles santa maria nuestra señora a quien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mis pecados [illegible] ponga mi alma
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] mi testamento
[illegible] encomiendo mi alma
primeramente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mi cuerpo sea sepultado
[illegible] [illegible] en la iglesia de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a la voluntad de mi
[illegible] [illegible] de mi cuerpo a la voluntad de mi
[illegible] albaceas

Otrosi mando [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siguiente se digan por mi [illegible] que
[illegible] [illegible] como es costumbre
[illegible] dos [illegible] [illegible]
Otrosi mando se me digan las misas de [illegible]
[illegible] en la iglesia de [illegible]
Otrosi mando se diga [illegible] [illegible] misa
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mis padres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

me fecho lo dho y que los quite a[illegible]
que esta escritura le cobrar las que
contra [illegible] encontraren de el de dicho
[illegible] y [illegible]
otorgado el qual es quien la ganancia [illegible] agora
de lo [illegible] que vale [illegible] y llamar a voluntad
en la mejor forma que a lugar de derecho que es
fecha la carta en la villa de Huelva a once dias
del mes de mayo de mil e seiscientos y ochenta
e [illegible] testigos de las otorgantes [illegible]
lo firmo [illegible] de ello [illegible]
[illegible]
gonsalo Perez [illegible] otorgante ~~[illegible]~~ [illegible] martin
~~[illegible]~~
[illegible] martin [illegible]

Jo Perez [illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Este papel es de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testamento de Leonor de Reinoso

Muerto

En 21 de agosto de 1610 D.

Diego Perez

Jesus

Jesus Maria y Joseph

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Leonor de Reinoso
estando como estoy en firme y sano juicio y entendimiento natural que Dios nuestro Señor
me tuvo y me tiene y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y una sola deidad verdadera adorando y
creyendo como creen y tienen los santos de la Iglesia Romana y
creyendo como creo en el misterio de la Encarnacion de Nuestro Redentor Jesucristo
Dios y hombre verdadero y creyendo como creo en el misterio de la Concepcion
de Nuestra Señora la Virgen Maria madre de Dios y Señora nuestra concebida sin
pecado original y creyendo como creo en todo lo demas que tiene y cree la santa
madre Iglesia de Roma de la cual protesto de morir como fiel cristiana
y creyendo como creo en todo lo demas que tiene y cree la santa madre Iglesia
de Roma de la cual protesto de morir como fiel cristiana
y temiendo la muerte corporal y deseando
la salud de mi alma en cuanto a la salvacion de
mi alma otorgo y hago mi testamento en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma
a mi Dios que la redimio y santifico con
su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado
y quando muriere mi cuerpo se sepulte en la
iglesia parroquial de Santiago en la sepul
tura que allí tengo y en caso que no pueda
ser por algun impedimento se entierre en la
iglesia de San Francisco de esta ciudad
y el dia de mi entierro se diga por mi
alma una misa cantada de requiem con
diacono y subdiacono y vigilia de difuntos
y la misa de la Virgen Nuestra Señora
de la Soledad que es el dia de su cuerpo
de la voluntad de mi albacea

Item se mande que se diga una misa
rezada en el altar de Nuestra Señora
de la Soledad como es costumbre

Item se mande que se diga una misa de
la Virgen Nuestra Señora de la Soledad
en el altar de Nuestra Señora de la Soledad
que es el dia de su cuerpo

Item se diga una misa del Espiritu Santo
cantada y los Reyes — y otra por la Santissima
Trinidad — y otra por los difuntos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

1701

Aquien Pueda ser Con cargo = Yten otra goallina
ma de Dho manuel Rodriguez mi marido
difunto = y diez Por las animas de mis Padres y abue
difuntos = y quatro Por las animas de Juan Alon
so Phe Santo Dominguez =
Yten declaran Por Dho Dia otra y Tenhan
Rim.as ochenta mis de ayr Cuy entier
Y Se declaran Por Dho Dia Por Dho Dia reanyor
quarta Parte Entre los Cerrajeros Entie
ros de esta Villa Por Dhos mis Voluntad
Yten declaran deus a Mr. Cayetano de los Bla
Venita y unos R. de Vellon mas se le y aguen
Yten declaran deus a Dn. Lorenzo R. de
Estrella dos R. de Vellon mas se le y aguen
Yten declaran y Dho Dn. Lorenzo me dio
quatro Rs. de aceite y aza y se la Vendieron
y de lo que se Vendio Tiene Veinte R. y medio
y el Dhoy a Dite esta en Seraman as se le
Pague =
Yten declaran se le de a Dhoy Rodriguez Mi
de dos Sabanas de Vellas mas de una y Tenga
en Cuenta Por Dho Dia Sabanas de lana de
Dos Blancas nuevas = y dos Sabanas de ex
tra y Tenga en Cuenta Dos Tras y Seonze
almohadas de mesa = y unos quadros Pequeños
de media Vara de Dorente Pintura y Dos de Dho
negro grande = y Dhos de la Dolanda y esta en otro
y Pedazo Dos de Dho y mis Voluntad y Dos Vasquiñas
Yten declaran se le de a Dhoy Dn. Alonso un eguis = y otra Camisa de
Yten declaran a Dhoy Leonor Rodriguez me dio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Casas Pazadiuas en otras medias de Baxo
Porte de una = y en esta villa en la
calle de San Sebastian = Son de Con casas de
San Lobato y Casas de Andre de Cardena
Para que vean mi Voluntad y Albedrio y
de ella se Reserva = y que se le de con el amparo de la mitad
de dicha Pezadiuas que se sirven de dicha casa de Andre de Cardena
y en de casas tengo Para mis Herederos y
y Para en la dha media casas —
y en Hermitas y Ermitas en esta villa a las Prueltas
de esta villa a las Prueltas
y en mil y medio de Vino a Alhorbio
y en mil y medio de Vino a Alhorbio
y en Vn Bestido de Raso de Color y cop de
Vopeta y Vna media de Lo y Vna Sombrero
y en otro Vestido de Raxeta de cap y cal
son y Vayrita = y otro Vestido de Vayetone
de color de cap y de ermas calson = Vna quema
y en Vna Neguera de Cuero = y Vn cofrillo
de Vista en Camada = Vn armador de Raso =
y Vna gauacha de Ahes Dado =
y en Tres colchones Tres de Lana = y Vna cama
de cuero = y Vna sobrecama y Vn Vayetone de
Vayetone en Camada = y Tres guadamecies
de Pequeños = y Tendidos = y Vna silla
de Sobrinas de estar Vna grande = y Vna
Pequeña de Estar Vna = y Vna Puerta nueva
y en Vna tabla de plata = y Vna cuchara de plata
y Vnos cascabeles de Vellos = y dos anillos de oro
y Vnos corales y Perlas = y Vn Rubete =
y en los demas Vienes y Prazas en que se me
y en muerte =

Para cumplir y Pagar y remitir y dar y entregar
y de xo nombrar por mis Albaceas y testamentarios al
Lic. Don Fernando Ramirez Vnetro Vecino de esta villa
Por dar cumplido Para que en mi Vene Dia de cuyo date y Vale
y cumple y Pague de mi entierro y Para ello le doy
y cumple y Pague de mi entierro y Para ello le doy

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MÁLAGA

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

La escritura

Despues de cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido del remanente que
de todos mis bienes deudas derechos y acciones
fincare instituyo ... por mis herederos
a [illegible] mi madre para que los aya y herede
[illegible] ... de Huelva
... revoco y anulo y doy por ningunos
y de ningun valor y efecto todos y qualesquier
testamentos mandas y codicilios que antes de este
[illegible] otorgado por escrito o de palabra o en otra forma
que quiero que no valgan salvo este que agora hago y otorgo que quiero
valga por mi testamento y ultima voluntad
en la mejor via y forma que
a lugar de derecho que es fecho
la carta en la villa de Huelva
a [illegible] de [illegible] de mil
setecientos y [illegible] años y la otorgante
[illegible] que yo el escribano
doy fe conozco [illegible]
[illegible] testigos
Baltasar de [illegible] vecinos
de ella

por testigo [illegible]
[illegible]

[illegible] Escribano

Sepan quantos esta carta de Patronato vieren como yo don Fran
cisco Antonio de Arellano vecino de esta villa de Huelva como
heredero de Mr. Alonso de Arellano mi
padre y de mi abuelo que fuimos
Capellan y fundador de la capellania de Santa
Ana para el alma de los sangeros de esta
villa fundada en la Parroquial de Santa Maria de la
Rabida que se sirve en el convento de Franciscos
Descalzos de esta villa y por la presente
carta y mejor via y forma que de derecho
debo y puedo y me es permitido
nombro y presento para la dicha capellania
a mi primo don Francisco de Arellano
y Fuentes vecino de esta villa de Huelva
y hijo legitimo de don Francisco de Arellano
y Fuentes y de doña Ana Maria de Arellano
su mujer difuntos vecinos que fueron de
esta villa de Huelva y nieto de don Alonso
de Arellano y Fuentes y de doña Ana Maria
de Arellano su mujer difuntos vecinos que
fueron de la villa de Huelva y bisnieto
de don Francisco de Arellano y Fuentes
y de doña Ana Maria de Arellano su mujer
difuntos vecinos que fueron de la villa de
Huelva y de don Francisco de Arellano
y Fuentes y de doña Ana Maria de Arellano
su mujer difuntos vecinos que fueron de
la villa de Huelva y de don Francisco
de Arellano y Fuentes y de doña Ana Maria
de Arellano su mujer difuntos vecinos que
fueron de

Dios Muchos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

1701

Pinos como hijo de Diego de Argüeso
Obrero Parente que es en Razon de la
obra de la Cosa Tenaz Vecino Pueblo
Lada de Alcalá y Cinea quien
Causa Obiere Obra de Obra en
Sean Vecinos Hasta Cincoenta que
Parecelle Lo Hago Obra y Sean Gobe
do Jaqadas Cinco de Le Pertenecen
Pagueta Del Alcance de Mitad de
Obra mi Obra Lectaus de Rendo con mo
La Obra de Cinco Cincoenta Cinco
Por mi cuenta Riego Mas dos Obra de
La Obra Celebrada y Cinco Cincoenta
Llegue con mi Obra Lugar con Tal
de Obra de Obra mi Obra Parecel
Cumplim. Lo Mie de Obra Obra
Obligo mi Pezana Rine a Obra y Pe
Ra y Do Poda Cumplir de Ar
Lubir y Ineg Dehum y Para
ello me Obrg Clarja gre con
Como Por Entera Rasnde en
Esta Dugada Lo Cinco
Seis Obra Diez Dem Cuarenta
y Pra Obra y Ren de Ag Cinco

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Jaén

Repartimiento de los bienes que
quedaron del Licenciado
Don Francisco de Ortiz
Ortiz Pasada y Cuenta de Sus bienes
Sin el medio quartillo de la
mujer del difunto Presente el
Licenciado Juan de Ortiz
la Carta en la Villa de Bilchez
a tres dias del mes de Mayo de
mill y quatrocientos y sesenta y tres años
Interrogado por los Contenido de
el cuaderno Dixo que conoce los testigos
Dellos. Alonso de la agustin Camero clerigo Diacono
y Alonso Lopez de Quesada clerigo de menores de los
Moron sabe que es Verdad

Nicolas Martinez
Camero

Fernando de la
Cruz

✠

Dios m.s guarde.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Poder a ampliar y Rimenta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Doña
Teonisia Ramos Viuda de Mayor de Abastar
vecino de esta villa Rodrigue de Azellana y adjuntos como Heredera
de mi marido Don Alonso de Azellana mi hijo difunto
Capellan de la Capellania y Renta y Legado
Eclesiastico de S. Sangeros y Estamilla Fundo el Arde
Canonigo del Santo Hernandez y quiero obrar con esta
Carta y por la obligo mi Persona y Bienes
Bastante quanto en Derecho se requiere
Generalmente a Don Fran. Gimi
Reinesecano Rector de la Vereda de Mi
Cantada y Vecino de esta Villa de la
Ciudad de Huesca Residente en esta Villa Pue
y en mi nombre y como yo misma Regresen
tando mi Persona en nombre de Rodrigo de
ron de dha mi hijo como tal Capellan y Dueño de la
Capellania Pueda Reseuir a cuenta y obra judicial
otra judicial a mi de Manuel de Sutiza y Regimiento
Villa de Huesca y de sus rentas y Haciendas
tres anos y Dos Frutos de Vellon que se mezcla
de Renta de la Redito del tiempo y Fue de
dha mi hijo. Hasta la Cuenta de Ramos
Parado de nuevo y adelante de
Don Pedro Lume de Segino a Ma. de Estamilla de las
Palmas y de Pedro Benes y de quien y con Derecho
Pueda y deba quatro Reales y como yo de Vellon
y estan de Renta de Redito Hasta dha
dia mes de Julio de dho año y en Razon de dha
cobranza de Renta Necesario ~~Parece en dicho libro~~ Pueda
Dando Poder que le quiera Cartas de pago y finiquitos Lasto
Bien Pueda confee de pago Renunciando la

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

[illegible] valgan y sean firmes como si por
[illegible] presente fuese y si en razon
de la dicha cobranza siendo necesario [illegible]
parezca ante cualesquier juezes y [illegible] señores
[illegible]
[illegible] justicias de su majestad de todos [illegible]
presente cartas escrituras pagos [illegible]
y otros recaudos [illegible]
[illegible] contradiga lo del contrario [illegible]
[illegible] de ella
pida y haga [illegible] ejecuciones [illegible]
trances y remates de bienes y pida
prisiones embargos de ellos [illegible]
en almoneda publica o fuera de ella en la
[illegible] desembargos de bienes con
[illegible] sentencias
[illegible] en mi favor y de las [illegible]
consienta y de las en contrario
[illegible]
[illegible] suplique [illegible]
apelaciones y suplicaciones [illegible]
[illegible] sentencias [illegible]
[illegible]
[illegible] cualesquier [illegible]
[illegible]

Se le entiendan y se guarden con Pena
de Estrado de los Alcaldes y otros
Juezes Justicias Regidores y demas
Personas que pertenecen a esta
Ciudad y su Tierra y aunque aqui
no se hagan especificado todos los
Capitulos de Ordenanzas que
tocan a dicho Cabildo y Regimiento
y a los Propios y Rentas de el
que se necesitan y en especial los
Corregidores Don Fran.co Gimenez
Cabrera y Don Fran.co Navarro
Ponce y su Limitacion y Jurisdiccion
Pueda obrar en lo que en lo exercicio
de Reus en los Subditos y Vasallos Reales
de esta Ciudad segun Derecho y a la Prime
ra Decision de los que en esta
Ciudad se hiziere o hazare y
en su caso o hizo un Persona y Vecino
de Ella y Dos de cumplido
a Sus Justicias y Jueces de Mayor
para ello necesarios y que
en como Pertenecientes para
Vecinos y Dos a Estos de Comun
no las Leyes y Derechos de Comun
Fueros y las Pazes y Buen Gobierno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

1701

[illegible]

Nicolas de Castro
Escriuano

Fernando de Rosales
Escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como nos Manuel
Rodriguez [illegible] e Ysabel Perez su muger
vecinos q somos de esta villa de Paterna y yo la dha
muger [illegible] con licencia del dho mi marido q le
pido y demando para otorgar juntam. esta escri-
tura y lo q en ella se dira [illegible] dho ordeno
q se ha de [illegible] en forma [illegible]
[illegible] ambos juntos de mancomun [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] como expresamente renunciamos
las leyes de la mancomunidad [illegible]
como en ellas se contiene otorgamos y cono-
cemos por esta carta q devemos y nos obli-
gamos de dar y pagar llanamente y sin
pleito alguno al Exmo. Sr. Conde de Valbe[illegible] y a
[illegible] en su nombre dos mill y
[illegible] de moneda de vellon corriente en
[illegible] de Lagazas[illegible] los quales son por
el valor de [illegible]
[illegible] corresponde [illegible]
tomamos [illegible]
qual dha cantidad pagaremos [illegible]
[illegible] derechos de [illegible]
pertenecientes a dha renta [illegible]
fin de [illegible] y fin de [illegible]
[illegible] año puestos y pagados en la
[illegible] la [illegible]
villa de San Juan del Puerto [illegible]
[illegible] mayor Don [illegible]
[illegible]
[illegible] y de nuestra costa [illegible]
[illegible] pagaremos [illegible]
[illegible] podamos [illegible]
[illegible] persona a la cobranza [illegible]

DIEZ MARAVEDIS.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Don Juan Manuel de Mesa y Ne
ra vecino de Sevilla y Bueltas
por sus Manos como Por el Ygnacio
Pastrana Prieto Cura de la Iglesia
Juan de Mata Persona en que en
Dexamos de Pares mas Ygualdad Algunos
Deque se Reclaman. Los pagadores
como Por mandado de Vezinos Prese
dos Desde Entonces Y Grande Mas en Pagar
se Ynfidemos el Ynformada de Ma
Pamos Pasos Hasta Ser pagados y aun
que esta Renta ayan Tenido no por esta
Mas de Gente Vno a Mi Quento Algu
nos obrero Y Mundo mas Leyes que
Hablan Desbesticadas para Ellas no no
Ser Ynfragosuchas con manera Alguna
Durante el Tiempo de este Arrendamiento
o Ligamos Dexar de Molestar Pen
Pagar la Renta de Vasa Para el Cum
Plimiento y Firmeza de lo Dicho o Ligamos
nos nuestros Persona y Rentas auidas y
Por Ser Ynfragosas Las Ligamos y
General Mayor Para Entrar
Ligos Tenemos a Tal Tiempo y Tiene
de Rendam. Medio Cada Quinze Con Medio
medio de Abril mas y Consecutiva Villa en la
calle de Ruy Delgado Lindero de Juan de Ogeda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

el remedio favorable [illegible] que [illegible] me
[illegible] presente [illegible]
pramatica [illegible] nuestro señor [illegible]
[illegible] que hago [illegible] de [illegible]
de [illegible] contra ella [illegible]
me [illegible] contra ella [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de multiplicacion [illegible]
[illegible] juramento
no [illegible] a quien me lo pida
[illegible] en caso de [illegible] menos [illegible] que
[illegible] en la villa de [illegible]
[illegible] dias del mes de mayo de mil
setecientos y un años [illegible]
[illegible] otorgante [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
de [illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

4 m.ll.ras de ma suelo en termino de Ta.d. al Sitio de la calle de
de Aldeiz y Valle de la Mina. Lindan los Herederos de
Ramirez el marco de Diaz y de Thome Lopez y Fernando
de la calle de la Iglesia = 28. Reales a la arroba en 3 pe
dazos. Lo de Juan de Ma.n de la Ma.n y Andres Gon
zalez. Lo de Juan Gonzalez y Pedro de Cor=
rado. Lo cetera Jn.o de Joseph Lopez.

Maria de Agreda = Ma.r de Mr. de medio y medio de
sa = Mathias regular =

Manuel de Agreda Isabel Vele. Hijo de gn. medio y cuatro. molino de la Vega 2200 rs.
Ma.r de Aun Perez. Pro pudiria con dos y medio de Mr. de gn. mundo
Lo de Juan de Lopez y la de Domingo = Hereda cuarto y llamad
La condesa al calleton de Agua Lo de cuarto a Ma.r de Lopez
de Lopez. 4 y de Ma.r Perez al Sitio de Balbuena Lo de Perez
de Lopez con sus hermanos y herederos de Jn.
Pedro.

Andres de Y Leonor Perez. 4 m.ll.ras pro. Una suerte al
Balbuena. Lo de ma suelo de los Herederos de Ruiz de
Almiro y de molino nuevo 1450 rs.

En 15 de mayo de 1731. Andrea de Lacoste. Mugen Lu.s Perez.
se vendieron en la cantidad de 2 mil y cuatro
cientos y ochenta y ocho rs. y de Vellon los mismos
Herederos ana. y Ma.r de Ma.r y de Joseph mon. y Manuel
Leon y Pedro Prado.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva

Libro

Año de 1701

Cruz = Cruz = Cruz = Cruz

Registro 3 Escribano Publico y Ayuntamiento

Juan de Leal

Poder Alexandro Escuria
para cobrar de Amaro de
Andrade a Pedro Paez

Lo que da mandado de Lopez — Registro

Juan Gomez Lustre de Elbas en 13 de Junio de 1701
Alonso con Pedro Gomez Lo que mandaron todos los Jueces
y Alcaldes de Elbas Rodrigo Dias Juan
Martin Antonio como testimonio = de clara e entendido Lo por
Dicho 4 de Dios = e Pedro Paez y que le pagar dos cien y cinco
mil reales Pequen = Dejo Para los Alcaldes y Alguaciles = Yo
D. Pedro Vizcaino escribano Lo que mandaron Rodrigo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Po áen queda Cadres y aprha D. Josepha maria Vele
Religiosa Fray Luis Nepmo Vele Religioso de
Obrden de Nra Sra de la Maria para q. Puedas bien
quale quiera Cantidades q. mos y otros Vele de Poder
de qualquiera Personas q. a ello Conducentes. Iten
Vele Primo segundo dem. Sabba Joseph maria Vele Vgstin
de la Ciudad de Ranixa en el Reyno de Grnada y de
quien con derecho Pueda y deua = Vsh. dos dos
Ytem Dante D. Francisco ana Jeamin Muger
Maria D. a mice
Lemelchor y Israeli =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligazon. en favor del estado

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO
1701

Sepan quantos esta carta vieren como nos Bartolome Ro-
driguez molinero y Leonor Perez su muger vezinos que
somos desta villa de Huelva y yo la dha Leonor en
presencia y con licencia de dho mi marido que le pido
y demando para lo que aqui dira otorgar esta escriptura y lo
en ella contenido e yo el dho Bartolome otorgo que se la
doy y concedo en forma y della usando yo la dha
e ambos juntos y de mancomun a voz de uno y
cada uno de nos por si y por el todo insolidum
renunciando como renunciamos expresamente
[illegible] renunciamos las leyes de la mancomunidad
division y excursion como en ellas se contiene
otorgamos y conocemos por esta carta que deve-
mos y nos obligamos de dar y pagar llanamente
y sin pleito alguno al estado de [illegible]
[illegible] en su nombre
o a quien en su nombre lo ouiere de aver
mil y quatrocientos [illegible] Rs de moneda de vellon
corriente en castilla al tiempo y plazo que se [illegible]
confesamos deverle y son por razon de [illegible]
[illegible] que tenemos por tiempo de [illegible] años [illegible]
a contarse desde primero de henero deste
de mil setecientos y un años y cumplira en fin de diziembre
venidero [illegible] dha cantidad [illegible]
[illegible] derecho de [illegible] perteneci-
ente [illegible] pagaremos en la villa de
San Juan del Puerto puesta y pagada en casa

el Poder de Ysar Sento Mayor don Laurenzo
Ramirez de la Barrera Thesorero de esta
ciudad y se le dexe cobrar en el Pago fui
de Sumo fui de Dos Mrs fui de el emolumento de
el Sean y Allegado y Sean los Plazos y no Viere
mos Hecho Su Pago y la cobrança que de
Bemos de que persona con dos reales de Salario en
cada Mes de Mar y Cuellgeo cuyas de Vemos
estada y Buelta y Pasados Salarios como Por
el Ayuntamiento Menos Pueda Ser Se con dos
el Dizan Lo de Mas al Persona en quien lo
Dexamos Dicho Mas Bien que a Alguna
Dequ se le Reuemos y lo Pagaremos como
Por Mrs y a Ver Se Mas Proveido Hay
Rentas Reales y con Ellas en Barguna
aun y Acemos Se con Garisa lo Dania
Mos Deser Preso Hasta Auer Pagado y Sin
y en esta Renta y que Se Dano Pues
Mos de Ser de Nada Mi Diguento Alguno
sobre y Se nunciamos Las Leyes de Ver
Lida Dy Para Dello nos Valemos que
Ser en manera Alguna y Para el
Aun y Cinco Firmas de Mas y de Ro esto
Lo Mos Nuestra Persona y Bienes auido y
Lo Por Dexyno Dero y ando Las
o Lugares y Cenzal a Se exgetial
m Per Montano Hiso de Camos a Ma
Mon y Sin cam de esta Deuda quatro
mil Rs y medio de Marauedis que Tenemos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Molino de esta villa de los
Balbuenos y de sus sueldos de los herederos de
Agustin Barrientos y sus sueldos de Simon
Rodriguez molinero. Y nos obligamos de no vender
ni enagenar sino fuere con la carga y obligacion
de esta hipoteca y renaquel y de mantener
y hacer mas de la obra ni sea de este otro
y cada uno de tiempo y damos
poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magd
especialmente a las de la villa de Sanlucar
el Puerto al fuero y jurisdiccion nos sometemos
renunciamos el propio y vecino y otro
otro y de nuevo y mas y adquirido
mas y la ley hecha en cortes de Madrid
de Don Juan el primero y la nueva y la nueva
de las Reximientos para que las dichas Justicias
nos compelan y apremien a el cumplimiento
y pagamos como por sentencia definitiva
sentencia pasada en cosa juzgada y renun
damos las leyes y derechos de nuestro favor
y las prohibiciones de jueces y la general
renunciacion de leyes hecha por el Señor
Señor Rey Don Juan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Leyes del Emperador Justiniano y Regimiento
de Toro y las Leyes que en estos Reynos
fueron hechas y remedio causado y las
Leyes de Guerma dio y presente
Cuiano General juro y prometo
de no pedir ni demandar de cosas
y hazienda contenido de derecho
y mi esta y cosa y los mes poniendo
hacelle por mi dote a vos mi bienes para
se hacer herederos mis cosas remuni
dado mi persona causa mi stasonge
de este juramento no pedire aclaracion
a quien me lo pueda declarar
sino que pedir juro y hacer en caso
de menos. Dada en Huelva a cabo de dos
de Mayo de mil y seiscientos
y ocho años. Lo firmo Antelo Pablos
escribano y por Cristobal de los
testigos de ello Juan Alvarez y Juan
Bautista quintero y Juan de Ayala vecinos de Huelva
Francisco de Barrio

Alexandro Perez
Escribano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Sor Andrea de Aconsegui

112

Sello quarto, diez mara-
vedis año de mil seis-
cientos y vno.

En el nombre de Dios nuestro S.r Amen sepan q.e esta carta
de testam.to q.e Yo Andrea Berencuego Bedrea de Acon
segui mujer de Juan Perez Vermejo vecino de mi marido de esta
villa de Huelva estando como estoy enferma de Cuerpo
y sana de la voluntad y en mi buen juicio me
morio y entendimiento natural qual Dios nuestro
Señor a sido servido de me querer dar y pregunt
como fiel cristiana en el Misterio de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y
solo Dios verdadero amen y a la santa fe y de la
Santissima Reyna de los Angeles Maria nuestra Señora
a quien suplico sea Abogada y Asistente en mi fin y
tiempo y a todos los Santos y Santas de la Corte
del Cielo me perdonen mis pecados y
deseando poner en Orden la Salud de
mi Alma en la hora de la muerte
otorgo y conozco por esta carta el Orden
y testam.to en la manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo mi Alma a dios
nuestro S.r que la hizo y redimio por su precioso San
gre y la Virgen Maria su Madre sin pecado
donde fue criada y al cuerpo de la tierra de que fue
formado y quando muriere mi cuerpo sea sepul
tado en la Iglesia de San Sebastian de esta villa
de Aconsegui en la sepultura que tiene mi marido
y acompañado con la Cruz de Alvarez y
Voluntad de mi marido y mia
Item digo y declaro que en el tiempo que
otro siguiente se dijan por mi Alma el cuerpo presen
tado y cinco cantadas como se acostumbra

y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido y en el nombrado por
mi albacea y executor testamentario al
dho Juan Perez mi marido le doy poder cumplido
bastante y valedero cumplido
y pagado segun se contiene y para ello le encar
go la conciencia
y porque se cumpla y pague este mi testamento
y lo en el contenido y en el remanente
que quedare de todos mis bienes deudas y
derechos y acciones y deuda y nom
bro por mi heredera a dha mi hija
Ana Perez de Mora Luanzes mi marido para
que la tenga y herede con la bendicion de Dios
y la mia = y por este mi testamento revoco y
anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni
efecto todos y qualesquier testamentos
mandas y codicilos y escritos y escrituras
que antes de este hayan hecho y otorgado que
quieran que no valgan ni valgan pues este
y este es el que otorgo y quiero que valga como
testamento y ultima voluntad en la manera que
y forma que pueda y haya lugar de derecho que
fho fue hecho en la villa de Huelva a quince
dias del mes de Mayo de mil y setecientos
y ocho años testigos el licenciado
Don Antonio Perez Pastrana
y don Francisco de Tejada y don Francisco de Rivas
y don Joseph Antonio y don Manuel Lengo Pedro
Grado vecinos de dha villa =

Joseph mora

Fernando Real
Escno

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y vno.

113

Chanselo de Sevilla

En la villa de Huelva a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y vno años ante mi el escriuano y testigos de yuso parecieron el licenciado Alonso Ordoñez de la Villa de Palos vecino de esta villa de vna parte y de la otra el licenciado Alonso de Mendoza alcalde ordinario de esta villa de Huelva como fiador de Antonio de Mendoza vecino de esta villa de Huelva otorgaron que el dicho licenciado Alonso Ordoñez otorgaba y otorgado tiene por bien de dar a censo al dicho Antonio de Mendoza quatrocientos reales de vellon del tiempo de vna cosecha de vna tierra de pan llevar que el dicho licenciado Alonso Ordoñez tiene en el término de la villa de Palos que linda con tierras de Pedro de Ayala y con tierras de los herederos de Pedro de Ayala y con tierras de los herederos de Pedro de Ayala y con tierras de los herederos

el Alcazante Pue de peda Lo q. Obiere e Lugar
e Moreno Lo Pedro Alonso quintero
q. estos Partidos q. y conmello en
forma. q. Lo Pmis Pbellos. Pue Alcal
gante. q. Lo Necesario Ay necesario Lo
gos Decio el Licenciado Bregh. mon. q. Lo
Ahesa q. Riego Ruz Vos de Alcal

Joseph ruiz

Quintana Real
Escrivano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VNO.

Viernes 9 de mayo de 1701 a

Tengo de sello tercero entre de letras de mil y seiscientos y dos fee

Grandes Reales Enu:

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Lorenzo de Cemiego vecino de esta villa de Alcaraz estando como estoy en sana salud y en mi buen juicio y entendimiento y en mi buen acuerdo y memoria y entendimiento y en mi buen juicio y memoria y entendimiento y en mi buen juicio y memoria y entendimiento y en mi buen juicio

Item mando se le de a Ana de Angel Domínguez de Ramos
Rexadas quatro Pares entienda que se cumplirá con
que los Pobres Parientes aquien Dios Bienen
que son en mi Memoria = Item declaro
que de mis Padres de Pobres quatro Ducados Rexadas =
Item declaro que Por Mandamiento de Nuestro Señor Don Diego
de Bento = Que los Pobres amigos Eguagallo
ris = Item declaro Dos ducados = Item
a nuestra Señora de Aconchabe =
Item se le den Por mi Alma y entierro cumplido
agenmisa Rezadas en la Contadoria de este mi Testa
mento y escrito la quarta Parte de Mayorazgo
de mis Bienes quiero = Que digo al Mayorazgo
Bando Alumno de Nuestro Presbitero Venerable de Nue
Item declaro Deuo Nuestra Señora Don Fran Alumno Ber
Judeas Vereda de Bellon Paraque se le de Ligeros
na que le tengo comunicado = Item declaro Deuo en fran
Item declaro me deue Sebastiana Jimenez muger de Fran
Dill Gay Vecino Deesta Villa Ligeros de Ley y este
secosen de Ahuso Dos
Item declaro me deue Joseph de la Cruz Vecino Deesta Villa
Cinco Ligeros Deyen que le tengo fiado
mando se cosen de Ahuso Dos =
Item declaro me deue Pascual de Cangedro muger de Fran
cisco Veinte y Dos Ligeros y Dos que le fie Ahora
de se le cobre = Item declaro Tambien que Lo en el
Libro Linglar Pagos este mi testamento y lo en el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

1701

Conformes de sus Jornales por ante los ave
de este Ayuntamiento de Mesa en Sant
Juan de Mer Prantera benefiziado de Mesa de
Ayuntamiento de la Villa de Ayamonte para
hacer de Cantería Obra y Ensadillado
Entre en mas Obra y Ensadillado
y Pilares y cumplir y Pequeñe mistelo mento de
Pilares y cumplir y Pequeñe mistelo mento de
Pilares y cumplir y Pequeñe mistelo mento de

quieres que no valga salvo el tes y su Mag.
el abogo q. que no obstante en mi testam.
Comisario de la Santa en la me
da de la Bula q. se saque el derecho que
se halla en Huellas de Huelva a veintey
dos de Mayo de mil y seiscientos
y ochenta y dos Testimonio de los
Testigos que se hallaron presentes
por ellos Juan Martin q. firmo que se
Diego Diaz de Huelva =

Juan Martin

Fernando Perez

Señor Alcalde Mayor general

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

146

En la villa de Xerez en quinze dias del mes de Septiembre de mil setecientos y vno años, estando en el Palacio de los señores Duques de Arcos, ante mi el escriuano y testigos, parecio presente el señor don Antonio de Ayala, Caballero del habito de Santiago, Mayordomo de la Duquesa de Arcos, y dixo que su Excelencia, por su parte, le ha dado poder para que en su nombre, y como su Mayordomo, pueda tomar y tome en arrendamiento, por tiempo de tres años, las rentas de los molinos de harina de la villa de Alcala de los Gazules, y sus aldeas, y las de la Almoxarifazgo de la dicha villa, y sus aldeas, y las de la Alcabala de la dicha villa, y sus aldeas, y las de la Alcabala de la Mesa de Alcalá, y las de la Alcabala de la Mesa de Arcos, y las de la Alcabala de la Mesa de Medina, y las de la Alcabala de la Mesa de Vejer, y las de la Alcabala de la Mesa de Tarifa, y las de la Alcabala de la Mesa de Chiclana, y las de la Alcabala de la Mesa de Conil, y las de la Alcabala de la Mesa de Sanlucar de Barrameda, y las de la Alcabala de la Mesa de Rota, y las de la Alcabala de la Mesa de Puerto Real, y las de la Alcabala de la Mesa de Puerto de Santa Maria, y las de la Alcabala de la Mesa de Chipiona, y las de la Alcabala de la Mesa de Trebujena, y las de la Alcabala de la Mesa de Lebrija, y las de la Alcabala de la Mesa de Villamanrique, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de la Jara, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de la Reina, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Andujar, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Mesia, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Cordoba, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de la Serena, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de los Infantes, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Castuera, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Alcoy, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Cazalla, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Tarifa, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Chiclana, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Conil, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Sanlucar de Barrameda, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Rota, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Puerto Real, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Puerto de Santa Maria, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Chipiona, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Trebujena, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva de Lebrija, y las de la Alcabala de la Mesa de Villanueva

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SIETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Firmera de lo que dijo es y de lo que en su nombre
dente poder se hiziere otorgare y asinare obligo
los bienes y rentas de dho parentesco que es fha la
carta en Manilla de Huelva en veinte y tres dias
del mes de Mayo de mill y quatrocientos y un años y
lo firmo el otorgante, que yo el s.no doi fee conozco
testigos dello el Mdo. Fernando clerigo presbitero
el Liego diz y Matheo de Mesta vecinos
de Huelva

Fernando de la Real
Escr.no

Don Geronimo
Albarez

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Carta de Sta Domingues

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

119.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lic.do
Don Joseph Ignacio Real Presbitero Alcalde Mayor
por el Ill.mo Señor Marq.s de Ruiz de Apodaca
de Carpio del Abito de Santiago Señor de Pedroche
y su Tierra &c. Por quanto. La memoria que
de Juan de Sta Ana Vecino de la Villa de Pedroche
de Sumas de mil y quinientos y sesenta y siete
años de ffee = Consta de Maravedis y Alguazil de la memoria
Guardas Real obligaron otorgaron otra memoria
Ermas y Fuerzas de Sta Ana y Maria Magdalena
Juan de la Rosa y Cristobal de Aguilar
Dellas se hace en dentro Indias de Maz de Ganado
de Menos Prado Rmto y Sus Sobre
Sus Rezes y las quitaron sobre
Rezes y Ganado sobre
Casas en el Pedroche la calle de Rascon
Cuan con Casas y Fuerzas de German Sm y Casas de
Sal y sobre las Casas y en dha calle
Casas de los Herederos de Ant.o Diaz Parra y
Sana de Rojas Viuda y la dha Ana Sanchez
Gendo y las dhas Casas y su dan en dos Herederos
de dho Ant.o Diaz Parra y en dha Casa
a dimanguntero y Fuera de esta Villa ad Pint.
Pedroche de dho Tributo y Pertenecente de
Juan Pimenta Vecino de Alcaudete de
Sexe Dias de Mes y Deebe Diez Vigas

Cn q se quenta de esta villa vino a Sevilla en el
alcance de Comisario el Canonigo Don Antonio
Ximenez Ortiz q se llama por Rmdo Señor
Fr. Don Joseph Moralez Vaez Don Antonio
de la Cerda q se debe auisar a do
Cn la quenta q se hizo hasta fin del año pasado
de setecientos y nueue que se le cansada
dos a memoria en quento q se sentaron dos Reales
menos de los quentos pasados los comisarios
q fueron Don Juan Dominguez Nº de Estrada Villayo
no del Abo Marquinez esta agrauado
con su hazienda q se pague dos la cantidad. Por
Librarse de ella q se q la casa del Abo
su agrauio esta obligada a Abo tributo
Cmpra constantemente obligo q se sonaro por
esta cuenta q se q se obligo a Abo Fernando
Dominguez Palacios q se q se obligo de las otras cosas
q poseen los herederos de Juan Luis de Fon
seca hipoteca de Abo tenia q de quien q por
derecho pueda y alua los dichos treintas q se
deuaron q m.º de Pumiego al de Abo tributo
q se q se tan quatro rentas q dos reales m.º
Ahora de las estas causadas por Abo
Rector de Comisario q Dente q sus Rs de los
derechos de esta cuenta de Abo q se q el
de los dichos quentos q sesenta q dos Rs q se q m.º
Ponta seiscientos q dos y ocho Rs m.º q los
de las obras casas de Abo Juan Luis
para sus rentas cargadas q se q dos al
memoria Abo Don Juan Dominguez q se q dos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Cantidad, porque Cristoval de Lago Fariguelos
Sabe, en esta obra y en razon de obras se han a
hecho quesenta Pilares en Lugar de Lagar de
los que estan en el Reservado, para
a Reservado de la Cantidad, la qual
obra se ha de hacer y pagar por siguientes
mis, dos ligadas bien empizarrilla
bien, y que se hong, ameno, y Parallelo
Edos, y Cobrar esta cantidad de lago y Labo
Ratorio para ser Reservado del
dho Juan dominguez los Redros y obra
del Lagar, la Cantidad, mas, y entregar
de, amis Volunta, sobre, y Remuneracion
Eje del Entrego, en, lo con
ello se entiende, para el Principio
de dha memoria, y de la Escritura
de Reconocim. a favor de dha memo
ria, para el Cumplim. de Promesa
de lo que dho es, obligo los Bienes el
Rentas de dha memoria, y lo firmo
a dia, y Para ser, de, Poder Cum
plido, a Sus Rubrica, y Juez, de mi
Ordenacion, para que a ello Compelan
y apremien a la dha obligacion me
moria, a el Cumplim. entero, y Promesa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de los Sres. Como Parte interesada
Pueda Conseguir y Renunciar las
Leyes, Derechos de su Favor, en los
Sres. Dues. de Sevilla de Mayo mes Renun
Fernando de Mejia Barrientos Alguacil
Bella Cast. Villa de Huelva
a Diez y ocho dias del Mes de Mayo
de mil y Seiscientos y Quarenta y Tres
Ante el Escribano
Dos testigos Vecinos de Dicho Lugar
Fran.co de Serrano y Juan del Rio de Hue=

Jose Infante
Real

Fernando Real
Escrivano

Dos maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y VNO.
1701

Para esta carta vezinos y hazendados
Pone y manifiesto el Ll.do y como dos
Villa de Huelva tiene de los tiempos y de
comun y no de uno y cada uno de por
sí por sí solidum renunciando como expresa
mente renunciamos las leyes de la mancomu
nidad duda en ser cada uno como en ella se con
tiene y otorgamos y lo firmamos por esta carta
y ruego lo hizimos de Diego Pizarro lo firmase por
lo que no sabe escribir a su ruego y a su nombre
y de Ruiz a quien en su nombre se firmen
los testigos abajo reales de Monte de Nelson
lo presente en Villa y Cremos de Marzo
Por quanto son por el presente de el Pueblo que
presente tiene pendiente en sandia y melones que el
dho Julian Ramos tiene en terrenos de su villa
y tierras de santa cruz dentro de Marzo de
ma suelo de que tiene a fundamentos dando
por entregados y contentos de su voluntad
sobre y renunciamos las leyes de su fuero
y en gen como en ella se contiene y la ley
cantidad. nos obligamos de pagar en las ferias
Santas de Mta de Setenta San Miguel y la otra
mitad a fin de octubre todo de este presente año
en esta Villa a su costa y costa de
la cosecha y llegado que sean los frutos que

Pa.r miguel
y fin de octubre
de este año =

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obiremos hecho Lo que por el Pueblo se nos
mos de Mer de Nos Pida Con Entrega en el
Consolo Alcalde de Aqui Lo Llamamos Barrera
o de quien su causa Viere en quien lo devamos
de Dar de Mas Ha pueda Alguna de Que Tenemos
Para Cumplimiento Entera de Lo que con Lo Dicho
mos Nuestros Personas Bienes Habidos y por Haver
Y damos Poder Cumplido a Las Justicias de Su
Mag. Para que a ello nos Compelan y Apremien
como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada
Renunciamos Las Leyes y derechos de nuestro
Fuero y Las Que hablan en la General Renun
ciacion de Leyes Fecha Otorgamos la Presente
Carta en la Villa de Huelva
a Tres dias del Mes de Junio de
mil y Setecientos y Cuarenta y Cinco
Siendo Testigos Por los otorgantes el
Lic.do Sebastian Domingo Lerena nos
Testigos Vecinos de Madrid y Manuel Cabrera
y Juan Ramos Alcalde de Mer
Vecinos de Dha

Mathias Gomez
Abz

Juan de Rea
Escno

Testam. de Alz.º de Fer.do Díaz

Sello Quarto

Sello quarto, diez ma-
ravedis, año de mil setec-
ientos y vno.

122

Quinto en 1) de
Junio de 1701 =

En el Nombre de Dios nuestro S.r Amen sepan quantos
esta carta de testamento vieren como yo Alm.º de Olivares Berencomo
del Alz.º Fernando Díaz Mozo Presuitero de San Millan
de Cellitia estando como estoy en pleno de mi juicio y cabal
Memoria y en mi buen entendimiento memoria y entendimiento
tan Rotenia al que Dios me tiene dado he querido dar
Remedio a el cargo de mi ynimo por lo que ordeno y mando
a mi Alma y a mi cuerpo y ma[illegible] Padre Dios que el criaron y redimio
dia de la Pasion y Verdadero Dios y Hombre y de la Gloriosa
Virgen Sta. Maria nuestra Señora a quien ruego y suplico
Sea Ynterzesora con nuestro señor Jesucristo su Hijo me
Perdone mis Pecados y de ella Pues en mi Alma en
Gracia de Dios y de los Angeles de la Gloria y a los santos
Santos y a todos los Santos de la Corte del Cielo
Y a esta carta que yo hago y ordeno en esta manera
y Testamento en esta manera
Primeramente Mando y encomiendo mi Alma a nuestro
Señor Jesucristo Redimido y Pasado su Sangre y Muerto
Y a nuestro Redentor y Pasado y Muerto y Resucitado y Quando
Ordenare mi Alma
Y a el Cuerpo de Sepultar en la Iglesia y en el Cuerpo de los señores
Curas de Mis Dios Señor San Pedro en la bobeda y en el Cuerpo de los señores
Curas y todos los Clerigos y Estatua Altar y Imagen de Nuestra Señora
de Gracia y todos los que tiene Capilla
Y Mesa de Para ello y de los que tiene Capilla
Y Mesa de Para ello y de los que tiene Capilla
Y Mesa de Para ello y de

Ytem mando se rediga a la obra de Nuestra Señora del Pajarera en el convento de San Francisco de Paula

Por su Relaciõ.

Ytem mando se rediga al Rey el demasiado por
las demasias de sus rentas y por mi gente
y almas de mis deudos y sus espensas de mis bienes
las que les quiere y en su voluntad se rediga en
quarta parte entre la gente y regocijo
de esta villa y por el otra parte se pague misa rezada el
día de mi entierro los de los difuntos de mi casa por ami=
Ytem declaro y soy y he mano de mi señora
santana y le pido y suplico a los demas mis herm
manos de mi señora santana cumplan conmigo
y mandar hacer los dichos y lo tenemos hecho
con los dichos mis hermanos difuntos segun dan
Ytem mando se rediga una misa cantada de nuestra
señora del Carmen del convento de nuestra señora
de la villa de Moguer y se rediga por su Relaciõ.
Ytem mando se rediga otra misa cantada de nuestra señora
de la Merced en su Merced y esta fuera de
estramuros de esta villa.

Ytem mando y quiero que mi hijo Fernando
no otro siguiente se diga una misa cantada en
el Convento de San Francisco Xavier en el Convento
de nuestra señora de la Rabida por su
Relaciõ.

Ytem declaro que no examino de cantidad a mes
cader demas de esta villa o de esta juriscio
de Huelva o fuera de esta y que esta que
tengo de Juro en mi cadena de Enterr
da y Pero en prendas de esta cantidad tengo
en mi poder de Juan de la Costa mando se
pague esta cantidad que se le debe y a los

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno.

Prenda declaro para que conste

Otten declaro deuo al Sr. D. Joseph Aguilera Principe clerigo de menores seis reales que me prestó y tengo en mi poder la prenda de plata sobre dorada mando se le pague lo cantidad y que buelba a dha prenda

Otten declaro deuo a los herederos de Diego Hernandez de Leon seis reales del precio de un lumento que me dieron para en quenta a cuenta de cantidad certengo entregado hasta oy mes de la fecha y tengo en mi poder mando se le pague lo restante cantidad

Otten declaro deuo al Sr. Domingo de la Puente veinte reales de plata mando se le paguen

Otten declaro deuo a Manuel de la Peña veinte reales de plata y me prestó mando se le paguen

Otten declaro deuo a Matheo de Mota vecino de esta villa un par de botas a cuenta de unos botas y no supe si que traxo de Seuilla y se le de al que se me siente para que lo pague mando se le pague

Otten declaro deuo a Dn. Manuel Ramirez vecino de esta villa algunos maravedis y se entregaron y se le abrio dho dinero se le pague

Junta de Andalucia. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Archivo Histórico Provincial Huelva

Otten declaro deuo al Lic.do Joseph Jp.te Real
Primero desta villa dos R.s mando se le pague
Otten declaro deuo al Lic.do Domingo de la Vega
Ordeno desta villa dos R.s de vellon mando se le pague
Otten declaro deuo al Lic.do Ant.o Gonçalez Ma
tamos Primero desta villa dies y seis R.s mando
se le pagen =

Otten declaro deuo a los señores Beneficiados
de la Iglesia del Sanjedro desta y dos
R.s de vellon de salmorna de las mitas cantadas
de tiempo y fee mayordomo de la
cofradia de la divina mag.d Santissimo sa
cramento establecida y lo mando se le
pagen =

Otten declaro que yo el dho mayordomo de la dha
cofradia de la divina mag.d Santissimo sacram.to
establecida y la Iglesia del Sanjedro desta villa
y Mas quentas y se me tomaron de ella dho
Cargo a la dha cofradia con mill y sesenta y R.s
de vellon de los que se le remito y perdono
a la dha cofradia dos cientos y sesenta y ocho
reales y los ocho cientos R.s restantes mando
se cobren y para que conste mi voluntad =

Otten declaro me deve Luis de Mauvilla de
Luis de Prestamo ochenta R.s de vellon de los Resto
y deue a la cofradia que que dieron de mi cargo
mando se le cobren =

Otten declaro me deue la Hermandad de Jesus
Amolinero tres ducados de su subsidio de otras
cofradia y que dieron de mi cargo mando se le cobren
Otten declaro me deue andres gonçalez Huaiada Ve
cino desta villa tres ducados mando se le cobren =
Otten declaro le deue fran.co Antonio diaz Lana

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO: EN [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] CIENTOS Y VNO.

Yten declaro que debe Maria de Alcaraz vecina de esta villa dos ducados y medio mandos se cobren =

Yten declaro me debe el Padre fray Juan Bando Ministro de el Convento de Nra Señora de la Victoria Orden de San Agustin mandos se cobren

Yten declaro me debe Juan Barrera de Estanillo dos Reales mandos se cobren =

Yten declaro que Alonso Antonio de Fiz de Alcaraz mayordomo de la fabrica del Sr. San Pedro me debe dos ducados de resto de vente Reales menos menos. Lo que asu dha. Rexera para algunas obras que se han de hazer que parecen es los dos ducados que se parecen firmados en el Libro de la dha fabrica mandos se saque la limosna de la que parecen firmada y lo demas ampliamente la dha cantidad del resto que a dicho Alonso Antonio de Fiz declaro para constar =

Yten declaro que Leonor de Maria Vecina que fue de esta villa dexo fundada una memoria para en cada viernes se dexen para el ornato las misas que se celebren en la capilla de Nra que parecen los frutos y rentas de las heredades que dha fundacion se mencionaran para que se quenta y ami menombre en el Portal del Sr. Patrono para que nombre

Cnella a Lagerson y fuesen Voluntad
Cumplienda. con la Voluntad. de Sedbe Bin
la dosa nombre Por Senuidor y ad m. de la memo
ria del Sor. don Fran. m.no de Velez de Guevara
Presidente Deste dha Villa y Tenedor de las Pana
chias Della con Calidad y Condicion que dos
Hata y Restor. Paga de Lo Ti mosna de Sarmientos
y fuesen Dehcargo. Lo demas Restant
que quedare de hacienda Lo Entregue y pa
Para lo Lo Sor. Amo Lorenzo de Zumiro
Lo mosna y las fiesta en Ma Vento desanto
Romaria de Gracia Deste dha Villa y Pa. m. de lo
dhe. de Sa hus dha nombre Por administra
dore de dha Romeria Hermitadha de Ad
no mas. Asenbhimo Sacramento dha en
La dha Iglesia Parro dhal de S. Miguel de
Para y el mayordomo y fiesedha ca
fradia Pague La limosna de las obras mas
y fuesen Dehcargo. Lo demas Lo Ca
Para Los menesteres necesarios de dha
ha fradia Pa y a hes mi Voluntad
Ettenmando Margarita Perez mi criada
Cnemi cara. Pa Mbren sea dha que de las
bus dha Reserva. se le den tres Ducados de
Rellon = Una Bolta Deste Siguas que
Tengo = Una Cebar llena de lana de Ros que
Tengo en mi Cama = Dos Sabanas = Una Almo
hada = Una sobre cama de Cegadera Verde
que tengo = Un quadro de Nra. nbre de Jesus
San Joseph = otro de S. San Lus. Bap. otro
de la Veronica = Dos cadeg. nas de Vara

y un niño desus tenpos = y un bubete gegueñ
por q. tres mi voluntad q. por q. dueguea
dos por mi alma =
Item mando a Ferrando de la Concepcion mi sobrino vecino de
de la villa de Moguer y a Antonio de la Concepcion mi sobrino
de la villa de Moguer y a Miguel mi hermano y de Antonio al
guitera una cama de campo = y un cobertor y
dos sauanas y una cornuta y otra allena = y un
peto y blanco de lego = y un bel mo de la
y seis quadros de dos enbes pintados = y dos
nuestra señora de Regla y Soledad y sant Andabera
y una ymag.ª del Rosario y otro del Cresmo = y otro de
nuestra señora del Populo de ayet = y un estrado de
Ley y una silla y dos sillas pequeñas de a Da = y un Lebri
lo pequeño = y dos sillones grandes de los quatro
tenpos = y un Dubete grande de tenpos = y un ojuelo
de y sistatas y dos escudillas de Arbol y porque y seis
Lamitas de las tenpos en mi casa de aquesta villa
por que es mi voluntad y por q. dueguea
por mi y por el mucho amor que le tengo =
Item mando a Lada Margarita Pereza y mi sobri
do con mucho cuidado que mi entrada no se tenga
en casa de mi madre a mis herederos. Y tengo
en mis cargos biviendo que la quedan el bar
de ellas. Hasta tanto que se dispongan de ella
por que es mi voluntad.

Item mando que la casa de mi morada que
son en esta villa en la calle de Jinerma y mi Lindera
casa de Lorenzo Martin y calle Da de la que se
quiera que es mi voluntad que la mitad de ella
sea la llave y la persona que le tengo comu
nicado a Luis Bernardino Velez de Guela
za presbitero de esta villa y que se halla au
sente de esta villa y se parece dentro de
un año. y en pie caso que se de esta de mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
de Huelva

Dios guarde muchos.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

fallecim.to y en este dho año no se pueda
vender obra, cosa el pasado el dho año
quieras dmo obre parecido la tal persona
a quien dexo las obras medias casas quieras
y es mi voluntad q. el precio de dhas medias
casas se gste de una memoria por mi cuenta
y entenderon q. demas de tiento en el convento
de monjas de la Rda madre de la
villa para q. por los religiosos de aquel
dijan una misa cantada y una rezada en cada
año desde el dia de mi fallecim.to las cuar
tadas el dia de s. san juan de agosto las lesa
das el dia de la conmemoracion de los difun
tos. y la para el dho convento lo que
se pusiere y hay en aui q. sentar el
precio de dhas medias casas el testamento
ria se escriva en la cabeza de memoria
de dho convento y no se puedan vender
dhas casas y si las dhas medias casas el
dho convento condhos cargos pague
ah es mi voluntad y en la mitad del cargo de las dichas
y entan lo que ellos dijeren y se les de el dinero
Item se le de a la dha Dona Josepha de san
m.to el mio aparo fera en el dho convento
de santa maria de gracia una lamina q.
de s. san fernando y una cruz de plata de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pedro en tierra y tiene entre ojos de la
obra mas que tiene en mi casa = y un cuar
tillo. y tengo Parque Ruegue a dios y por mi
Parte y a de mi Voluntad —

Item declaro tengo por mis Bienes Los que
Pertenecen de las obras que he mandado
Estan hechas en Vna tierra en termino de
esta villa Hacia de la Rana Linde Tierra
del Lizdo Juan de Negro Hacia Derrumbadero
y hacia casa y Tierras de los Herederos de Antonio
Hernandez difunto —

Item Vna Tierra Pegada de tierra en termino
de esta villa Hacia de las cuevas de las
quales tubo en la tenencia Vn pedazo de ella
y zaual diar vecino de esta villa Hacia para
lo de mill y setecientos y Seis o ho
nze reales y ho tiene Alegrazgo en que
se las a tenido y zaual que tiene mas que
de mi cuenta mando se le de lo que
tiene de obra de tenencia —

Item nueue Vacas grandes y Pequeñas
Entre de ellas llenas de Vna mas y otra
media y se Regulando = y Vna Ternera
grande de seis en a y otra de Pequeña = y
otras dos mas Pequeñas de las Vacas = y Vna cubera de plata.
Item los demas Bienes y Pertenencias Para mi
Fin y Entierro —

Para cumplir y Pagar este mi testamento y lo
en el contenido dejo y nombro por mis Be
Vaceas y Executores y testamentarios lo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VNO.

Nombre Por mi testamento y executor de este
testamento. Dicho Lic.do Don Juan Antonio
Velez de Guevara Vecino y Regidor de esta villa de Huelva
fiel y Alg.o de Aguas por el poder suficiente
de la otra Doña Josefa Dan.a Perez de Somoza y Mal
donado Vecina de esta villa Viuda de Don Pedro de Ayala
y Mendoza Regidor que fue de esta villa y
cumplan y paguen este mi testamento
y lo en el contenido y pareciere y en caso de contenerse
y lo en el contenido ~~y pareciere de cumplir~~ en mandase le a
Primera manda de el Remanente de mi hacienda
no en el caso antes en su sitio dispuesta para mi
entierro y por su voluntad.
Y en cumplimiento de todo el mi testamento y
y después de cumplido y pagado el mi testamento y
y en el contenido y en el remanente de mi hacienda
de todos mis bienes y deudas pasiuas y pasadas
y futuras y sucesiones de todos y nombro por mi vniuersal
heredera a Mariana mi querida hermana Perez
de Ayala y Velez de Guevara y Mendoza de Ro
ela y Ayala = y por este mi testamento lo revoco
y anulo y por ningunos todos
y que se quien testamento o
mandas y codicilos y otros y encon
trare de este vien y hecho y
otorgado pareciere o de que hadas
constare que el que era firma y el

quien o quien Dexan de Hazer
salud se le que agora
quien Dexo por testa
mento el Ultima voluntad en la
mexor Dr. forma que aya lugar de derecho que
fue la carta en la ciud. de Seuilla treinta y
un dias del mes de mayo de mil e seiscientos
y ocho años y lo firmo el otorgante que
el escriuano doy fee conozco testigos
de ello Alonso de Lanzuelo y Diego Vasco
y Fran.co martin de la cadena y Gonzalo
Perez de Seuilla

Fernando
de los Arroyos

Gerónimo de Rea
Escriu.no

Ex mil setecientos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

En la Villa de Huelva a 12 dias del mes de Junio de mil y setecientos y vno, estando en la casa de la morada de Luis de Leanar de Diz alcalde ordinario de esta Villa a los Paxes en tiempo en ho el Bachiller Presbitero Pedro de Alcazar Presbitero de esta Villa a los Paxes en tiempo en Alcazar en su casa y sano de la Voluntad en su juicio libre y en memoria en Bendiciendo Dios y Pagando Pasto en el Pedro de Alcazar de Alcazar de Jose Presente de Alcazar de Jose

Testamento

Quando Dios

Quando Dios

Quando Dios

tenio desente manera demas a dejo stad. dixo
q. Reuo cua. Nombrad. hecho en el dho
adm.r que el Convento de San Francisco de
Posesion hi. Cadiz nombra por dho adm.r
a Monasterio de monjas de Santa Maria
de gracia para que a Resulta de los Logros
y Rentas de dha Memoria con calidad que
siempre ha de ser dha monasterio de dos Rezadas
o Bezdina Lo q. quedase de Logro
dia del dho la memoria y que las mis q. por
fin de los diez de Octubre dna Dorotea
de San nicolas nombrado adm.r de Semejante
a dho monasterio para q. aya y
haga las q. Retante con memoria Rezadas
las mis q. por alma de su Voluntad
y otros dos q. por quinto en dho testam.to
Legado de media cara q. Rio dha mon
da q. se encuentra dha en la calle de Ximen
mas Sr. de cara de Buenos aires una Casa que
nace la tiene comprada a dho Estado
Rio mano Pedro q. esto sea dentro de Sus
años y Parientes por q. se Ha Ausente
ado y Pasado a otras partes no Parecerse
q. se le Hundiese Vna memoria en Sus
Bienes de dicha Fad. de Paula para que
se le diesen en cada dia año Vna misa Cantada
del Dia del Sant. San Francisco de Paula y otra de
cada Dia de la conmemoracion de los
difuntos q. quieren que la Voluntad de Reuo
dho Legado q. Fundacion de memoria
para que no se Pierda e se confunda
por que es de su Voluntad.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

DIEZ MARAVEDIS
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Y Mendado y porquanto en el dho testam.to declara que mayordomo de la cofradia de la Divina vera Santissimo sacram.to en la iglesia parrochial de señor San Pedro de esta villa y en la quenta y relebo mayor de bienes que fue mayordomo Lezano emmill y sesenta y ocho r.s como consta a dellas y dexo de cante perdonada dos cientos y sesenta y ocho r.s y se cobraren los ocho ciento se quieres es su voluntad de Remitir y perdonar a la cantidad y contiene dho a Manse. y se la dexa de limosna a la dha cofradia. para ayuda a pagar el dia quando por ser su voluntad ——

Otten y porquanto en dho testam.to dexa por sus herederos digo herederos a el dho Lic.do don fran.co munoz presbitero y a el licen.do fran.co de Mesia quiere y es su voluntad de nombrar el nombram.to de Vareas que en el dho Lic.do don fran.co munoz y sean sus herederos el dho fran.co de Mesa y el Lic.do don Xpo.val de morales presbitero de esta villa y cura de la parrochial de dicha por ser su voluntad ——

Otten quiere y es su voluntad de legar como desde luego lega a los pobres de esta villa veinte ferrazadas de tierra en termino de dicha villa y las cuales en cargo de que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En cada vno año de el dia de su fallecim.to se le diga vna Capellanía y otra de vna
Cantada por los Religiosos de
dho conbento Nra Sra de mrs en la
de Sta mrd. Otra el dia de S. San Fran
cisco de cada vno año las quales dejo
hecha y ordeno con dho conbento con dho cargo
por que es su voluntad = E en quanto
a el Cumplimiento de dho testamto lo dexo a dho testa
mento en su fuerza y vigor para que
se cumpla y lleve a efecto y otorgo el presente
testamto en la Sma Vnteclipo por el otorgante
siendo testigos a ello el Sr don
Joseph de Azd caballero Presuitero
Alez de San Ruiz clerigo diacono
Fran.co Gonzalez Benito Mr. Hstrd =

Joseph de Azd
Caballero

Francisco Real
Escno

Venta a diego Ca Nuevo

Diez marauedis.

130

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de la
Maestra de Sexo y Maria ortiz su muger vecinos
y somos de esta villa de Niebla otorgamos y conocemos
que damos y entregamos y damos por venta real
otorgamos y hacemos venta real a diego Canuevo
otorgante y a quien esta carta su tenor y el de su
otorgamiento y se cumpliere en forma y de ella tuviere
poder y causa en forma y de ella tuviere poder y causa en forma
dos partes iguales de mancomunidad de vno y otro
de nos para el por todos y en solidum renunciando como expresa
mente renunciamos las leyes de la mancomunidad de vnos
y otros y como en esta carta y para su
nombre de nuestros herederos y sucesores y siguientes
nos o de ellos tuviere causa en qualquier manera de
nos de hoy en adelante para siempre jamas a diego canuevo
vecino de esta villa para su casa y los suyos y quien de su
o tuviere vna casa y tenemos mas y propia en esta villa
en la calle de la huerta del Pozo de Nicasio Lopez de
Cisneros de Monsalbete de manos de esta villa y parece ante
mis Hernando de Sevilla y parece ante
se a la Ermita de San Sebastian la qual le vendemos
con todos sus entradas y salidas y con todos sus
usos y costumbres y quantas a ella deuen
y pertenecen de hecho y de derecho y de vso y costumbre
y con el cargo de dos tributos y cada vno de
vno de los quales sesenta y vn R. de vellon y el vno
del convento de San Antonio de Padua de esta villa y otro de cinco R. y medio
de esta villa y otro de cinco R. y medio al convento de San Sebastian
y San Roque de esta villa y otros
tributos y cuyos deudores quedan de su cuenta de los
quales y cada vno de los quales tributos en
adelante y por todos los tiempos que los tuviere y tuviere
se entiende en general y especialmente y en general que
no se entiende y pagare y quando de los quales

y seenta y seis dias en los Ynbentarios y Particiones
y otras tasaciones y Quentas a dicho Ynbentario
y Almoneda y Quentas dos mil y dos cientos y
ocho Rs y Reales seiscientos y sesenta y seis
Rs. Los que se reservamos de dicho congrado en
el estado de Redundar Bellon en presencia de los
Señores de esta Carta de Ynventario y Remisio de dho
y Quiano lo fiere esto en presencia de los
dichos bienes y que de dichas cantidades en oyden de los
otorgantes Respectiuamente con esto y dichas cantidades
y para ygualar la Quenta de la Legatarie
de Maria Pasado de mil y setecientos y cincuenta
y Declaramos el Dicho Don Alonso Pacheco de Aguilar
Caiga con los dichos seiscientos y sesenta y seis Rs y
y Participe de los dichos Bienes y quedando Dan en mas
y Mayor o en el quinto en mas o menos para
Razon Dalea Rs y la Demarcacion y mas o menos la
dicha Legitima y Quarta y Quinta sea y sea buena
Pura Perfecta a causa de en el Menos cabe de la que el
Derecho Llama y entiende Mejor Legitima y Quarta y Quinta
y mandamos las Leyes de Madrid y Real y de
Montes de Castilla y Alcalá y Alcaraz y Baeza en Razon
de las cosas y de como se deben Partir y Partimos y Parti
nos de la mitad del Dicho Bienes y de los que se hallaren
mas de los que otra vez en ellos declarados y Ynventariados y
y Pedir Reducion de esta carta y de la dicha de ella
y Pedir y de ellos nos agraviemos y pidiremos
nos ni Alegaremos y hiciere congrados y los
no dan Pedido y Ynsistir y no insistir y quedado
dos causa y Pedir contrato y de dos y dia de la fha de esta
carta en adelante no agraviemos del derecho y razon
y de Pedir y Pedir y Pedimos y Pedimos y Pedimos y todo ello
Pedimos y Pedimos y Pedimos y Pedimos y Pedimos y Pedimos

Los mercaderes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

1701

Como se toma la posesion, que se entretanto se le tome a que
tenesse no se le hurtasse. Por hay se le tene dezen por
me le como se le no se le ligamos que se le aun requiriesse
sian en. en esta manera se le ayes en ho de hemos los
dos casos se seran beatos y guay de ya se que ella mas
parte segunda de ella no se le tene que se le no mas se le
pesto en pago con sabiendo mas se le no se le
fuere pues mas se le de otra se le luego se le pagar
se le se le debe congreadar o de quien se le cause se le
nos fuere requirido se le mas se le lauor se le en
ra de los se le se le pesto se le causa se le se le zaire
mos se le fenesere mas se le muestra se le se le menos
se le se le se le con ellas se le congreser que se le se le pa
se le de no se le se le se le segun se le dan se le se le se le
mos se le se le se le

Sosemejia Por la dicha [illegible] Pedro
y mi de Por los Lugares de [illegible] Por
[illegible] Por el Dr. Pedro Por la
[illegible] Por el Dr. Pedro Por el
[illegible] Por el Dr. Pedro Por el
[illegible] Por el Dr. Pedro Por el

Testamento maria de Morales

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

132

Ultimo en 26 de Febrero de 1702

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Maria de Morales viuda de Antonio de Morales vecino que fue de esta villa de Huelma estando como estoy enferma de cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio y memoria y entendimiento creyendo como creo firmemente en el misterio de la santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la santa madre iglesia de Roma en la cual he vivido y protesto de vivir y morir como fiel cristiana y pecadora que soy y temiendo la muerte por ser cosa natural a todo viviente y no se sabe el dia ni la hora que he de morir otorgo y hago mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la redimio con su sangre y muerte y pasion y la puso en el cielo y a su santa madre la Virgen Maria nuestra Señora y a todos los santos y santas de la corte del cielo y mi cuerpo quando Dios fuere servido de llevarle sea sepultado en la iglesia parroquial de esta villa en la sepultura que tengo y a la cruz de el cuerpo de la iglesia de la Concepcion de esta villa y quando me entierren se diga por mi alma la misa de cuerpo presente y las demas que parecieren a mis albaceas y testamentarios

Ytem declaro que he tenido y tengo por mis bienes los que a continuacion se expresan y declaro que he tenido y tengo por mis bienes los que a continuacion se expresan

Ytem

Consentidos de los generales
de este testamento, estando los dichos Fran
cisco de Morales y Antonio de Morales mis hijos legítimos
y de mi legítimo matrimonio, y no habiendo Padre ni madre
ni otros ascendientes, y otros herederos forzosos, y
estando sanos y en el entendimiento y Madre
en cuyo caso la condenzia
del Derecho de Aragón, y Fueros de este Reino
en el consentidos en el remanente de quedare de
todos mis Reines, deudas, derechos y acciones y bienes
dexo y nombro por mis herederos a
los dichos Fran.co de Morales y Antonio de Morales mis hijos
legítimos y de mi legítimo matrimonio, para que
lo hereden y hereden con la bendición de Dios y la mía
y no en otra en nada de Quito. y por este testamento
revoco y anulo todos y cualesquier otros testamentos
que antes de este haya hecho, otorgado y quisiere hacer
y por mi último y postrimero testamento en la mejor
forma que haya lugar de derecho que es
hecho en la villa de Huelva
en veinte de Junio de mil y seiscientos
y ocho años y lo firmo el otorgante
y los testigos que lo son el Licenciado
don Andres de Negrete cura de la iglesia
y Diego de Negrete vecino de esta villa y
Jorge Garro Nº

Andres de Negrete

Diego Garro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Que se dote a favor de María Francisca

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

135

En Ulanza de la Sierra a veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años.

Sacado en pap.r del sello de el último comun de este Reino y Sede quince de Hen.r y seis maravedis.

Sepan quantos esta carta de Dote y casamiento vieren como yo Juan de la Cruz de la Villa de Ulanza Vecino y morador de la dicha Villa de Ulanza de la Sierra y de la otra parte Ana de la Cruz mi muger hija legitima de Diego de la Cruz y de la dicha su muger vecinos de la dicha Villa de Ulanza de la Sierra otorgamos y conocemos que por quanto entre el dicho Diego de la Cruz y la dicha su muger se trata casamiento entre el dicho Juan de la Cruz y la dicha Ana de la Cruz su hija y para el dicho casamiento el dicho Diego de la Cruz su padre y la dicha su muger le dan y prometen en dote y casamiento con el dicho Juan de la Cruz su hija los bienes y mandas siguientes primeramente y por mejor dote y casamiento que le quieren dar y dan con el dicho Juan de la Cruz su hija que es cuatro de Resina en otras veinte y dos Ducados que tengo por Dueño y Poniendolos en efecto con que es cuatro de Resina de los dichos mis suegros los otros veinte y marcuedis apreciados en la forma siguiente

Primeramente cien reales en dos sepulcros de plata y mantamillo que quinientos R.s — 1 050 rr

Item una cama de una cama de campo de nogal en quinientos R.s — 020 p

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
JAEN

Ytem dos cobertores llanos de
lana en dos ducados y sinquen
ta Rs — 0250

Ytem quatro sabanas de rea
l quatro ducados la de
lo mismo en ciento y doze
Rs — 0112

Ytem dos sabanas de bretaña
y quatro ducados la de dos
de bretaña y dos de topilla
en ciento y cincuenta y ocho
ducados de bretaña
en ciento sesenta y ocho
Rs — 0168

Ytem dos paños de mantel
a sinquenta y cuatro dos
servilletas en quarenta Rs — 0040

Ytem dos enpinas de la
mesa en cinquenta en qua
renta y sinco Rs — 0045

Ytem quatro sillones
de baqueta de mesa la
en ciento y sinquenta Rs — 0150

Ytem quatro quadros grand
es, de ai ferrenta y sie
chinas en setenta y sinco
Rs — 0075

Ytem un bufete de Roble

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

En dos R.s — 0010

Y tenun acaxon de dos en cien R.s — 0170

Y tenun acaldera y un paral de cobre en sin quenta R.s — 0050

Y tenun almiez con su llano en veinte y dos R.s — 0022

Y tenunas Rebeder y pallas y unas adiz en quince R.s — 0015

Y tenun alfiler con su cabillo en diez y seis R.s — 0016

Y tenunas tinajas de barro de Lanqa en setenta y sin co R.s — 0075

Y ten dorcallas en dos R.s — 0078

Y tenunas sobrecamas de sepi tenna en cuenta de ~~en tap~~ sin ue R.s de la pre en nueve R.s — 0082

Y tenunas cabezas de cabra en quince R.s — 0015

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ytem mas los dichos estan
obligados en quinta y ymaes 3120
y otro estuche de seda en
dos quarenta y cinco R.s 0045
Ytem en dinero de ana esta
en treinta y cuatro R.s 0037
Ytem en dos pesos de estafe
tan a ocho la vara en tre
zientos R.s 0300
Ytem en dos pesos de ellas
en ochenta y ocho R.s 0280
Ytem mas quinta de lan
zilla en quarenta y cinco
R.s 0045
Ytem mas quinta de la
Piterna la cual en la en 0045
quarenta y cinco R.s
Ytem un cabrestrillo en
cien R.s 0100
Ytem tres ciento ducados en dineros 1100
los los quales dichos Vienes
mas tan sirgo mill R.s y de los
dichos Vienes y mas arriba dichos Por en
tregado el Ynventario a mi el Lun tad sobre

Y Renunció la Legítima de Don Pedro de Ribera
y Rene y Mesía su hijo de Don Pedro Ponce
de León su mujer y de los mexores mayo
Don Pedro de Ribera y Rene y Ponce
Y Rogaron que se Buscasen sus legítimos herederos
y que se les mandasen dar los Bienes que
quedaron por muerte de dichos sus padres
y que se les mandase dar y Poner en
Posesión de ellos y que se les mandase
Volver los mil ducados que se les
Pagaron por el Dote de la dicha su mujer
y que se les mandase dar y Poner en
posesión de ellos y que se les mandase
Volver los mil ducados que se les

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

En la villa de Huelva
tres dias del mes de Junio de
mill y setecientos y vnos años Juan de la
Fuente testigo por el Notario
fue requerido de los vecinos de esta
villa y estando en la puerta
de la fuente publica
y en la Pedro de la fuente de dicho
vecino de la Villa

Pedro de la fuente

Ante mi

Poder a Antonio de Castania

136

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Geronimo de Castania mercader vecino de esta ciudad de Sevilla otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo mi poder cumplido libre y bastante a Antonio de Castania mi hijo presente para que en mi nombre y como mi y en representacion de mi persona pueda pedir y requerir a qualesquier personas que estan presos por sentencia de el Alcalde de la Sentencia Angel Justa y Prudencio de la Regidor de Jaen por no aver pagado un real sobre el tributo de cada quinze y al que los pidiere y cobrare como me pertenece y pueda la tal barca de la Iglesia de Santa Gabriel de la ciudad de Jaen que es de este año y los mas que se le debieren y de lo que asi cobrare y recibiere pueda dar y otorgar recibos y cartas de pago y finiquitos y lo que de la dicha barca a vendido se le debe al dicho Juan Perez y Mesuedro con la Gordomia con Antonio Perez de San Jaime y de Juan Rodriguez Perez de la ciudad de Jaen y en el que se le debiere y pareciere y en razon de Mesdrama con los dichos Perez y con qualesquier personas que pueda y deva pueda en el dicho mi nombre parecer y parezca ante quien y como quisiere y pareciere a el dicho Antonio de Castania como semejante y de la dicha ciudad de Jaen como vecino y para que en mi nombre y como yo pueda hacer y hacer todo lo que yo mismo hacer y hacer podiera y fuere necesario y para lo tal cumplido y lo a el dicho Antonio de Castania

Cofradías y entraron en los quales estos autos, hecho
por el Escribano Informaciones y otros autos de genera
de Pueblos y Tierras y entre ellas la de los Baños
Ordenanzas y Prerogativas Usos y Costumbres, Remuraciones
y Tasas que se han estado en ellas y de los Derechos
y Salarios que se han llevado en los tiempos de atrás y
otras cosas y Mercedes y Limosnas y Labores de
Molinos con sus Ordenanzas y Remuneraciones
y Jueces de Alcalde y Alguacil y Escribano
como hijo Ordenado y otras cosas y amistad
mente Pues se espera Conclusión de
los que obtenía y las amplias
Mercedes de los Contratos y de
que se quedan sin Derecho a que
se Dirija Cuanto Ordenado y Labor
Cuanto de Entrada y se entienda
Sague y gane Memoria y Estatutos
y Compulsorias y que se quiera Ordenar
y Palabras Reales y Sus Ordenanzas
y Decretos y los Hagan en
manera que con Dengo y Hagan todos
los Omagados y Mas Cosas
Sin Ley y Estos Ordenados y Convengan
y se Requieran y Estatutos y Limosna de
Obrenia y los Derechos y Mas de
los otros se Requiere y Cosas Nos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y vno

Sepan quantos este poder vieren como yo Antonio de Castro Ramírez vecino de esta ciudad de Lima estando en el vso de mi entero juicio y memoria natural y con el fin de que no se pueda dudar en todo o en parte en quien le pareciere que he de tener y tengo por bien que en mi nombre y en el de mis herederos y sucesores y en el de aquellos que de ellos tuvieren causa y en el de los que por mi parte no faltare de poder de mi heredero y sucesores en quanto a mi derecho y justicia con venga y pueda cumplimiento y firmeza de lo que dicho es y de lo que en virtud de este poder se hiciere y otorgare se entienda hecho por mi persona y bienes que soy de la carta y vecindad de Huelva y Ayamonte de suma de mil y seiscientos y treinta y cinco maravedis y los demas que se me deuan y se me deuieren y se me pagaren y se me pagare y se me pagare y se me pagare

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Renunc.ª de Al Oficio

138

DIOS GUARDE REY D. CARLOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

1701

Manuela de Huelva en Ves.ª de Dn. de Ximes de Ximes de mil y setecientos y vnos ante mi el escriuano Publico y testigos parecio el Sor. Don Fran.co de Neira vez.no desta villa y por quanto Alz.do fernandez diaz y Rosa Perez vistes de Santo Vemos que se ha de contestar en esto a esto lo hago por ante mi el escriuano de la Entrega de Mayo Para lo. Desde presente año lo dexo por vno de Albares y executa testamentarios y por la de la Casa mas el Mayo de lo lo desde presente de dos que en Ramexon de la fama y aluzaren derecho renunziaus renunzio de Alvez. Para no hacer agorar en Ver que ello hago y lo firmo de ente testigos el Lorenzo Santa Real Presiter y Dn. Luis Ante el Nro. de Huelva=

Fran.co Ro.z
Diez de Leiba

Santa Real
Lauz.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Gregorio Menendez Pecino de Estepa vecino de esta Ciudad de Sevilla = Digo que doi mi poder cumplido, libre y bastante a Dña. María de Sepulveda mi legítima mujer vecina de Sevilla para que en mi nombre y como su marido pueda administrar y administre todos sus bienes y los que le pertenecieren y le pertenecieren y a su voluntad los tome y tenga y los arrende y administre y cobre y haga cobrar y pagar y pague y cobrar y pagar y pagar y pag

tidades de Mrs Reale quatro pesos de oro y plata
y otra cosa qualquiera que tenga de tener en
mano así de mi el dho como de la dha mi
mujer hasta el quinto de agua de tante
quinta de quinze y escritura Balle que
ta de todos sentencias multas donaciones
herencias o sucesiones poderes de secuestros
de cobranza y de renta de casa tierras
viña y otros bienes como todo lo demas
y otro qualquiera titulo causa o razon
sea de que deva o pertenezca a la dha
dha aunque aquí no se declare = y para y de lo
de quanto en virtud de este poder resi
viere y cobrare de la paga y se le reci
ve no fuere parte se mi mano y de ella de
y confiere y renuncia las leyes de la
cuma y entrego como en ella se contie
ne otorgue carta de pago finiquito
y lastos y chanzellarias y los demas ne
cesarios y convengan = otro si el dho
dho poder para y pueda bender y
renda en remateo fuera de la casa
y persona que le pareciere y que aquí
viene a ser y lo demas otra tenemos
en la dha villa otra parte de le
sus los proveidos de otorgare
escritura de renta en favor de los
compradores con declaracion de lo
dho y parte donacion de mas bales

apoderamiento y el apoderamiento poder
para tomar posesion clausula de Cons
titutos Real Empleo escriptura ter
cera obligacion saneamiento poderio
Justicia salario sumisiones renun
cia leyes Rey fueros y todo la cas
dma clausula fuerza firmeza
todo necesaria = y para el entrazo de
todo ello pueda parecer y parezca ante
la Justicia y Juez Condado de una
y hacer todos los pedimentos requeri
mientos protestaciones juramentos
Recusaciones Ratificaciones Publica
cimiento pos y desembargos venta y remate
bienes y tomar posesion y amparos
de ellos y todos los demas autos y diligen
cias y Judiciales de tan publica mente como
y en el se requieran y cinco por la
dha Mr Muger todo lo cual dho
Otorgado fue de derecho y lo firmo a que
fue presente el testigo y me obligo a tener
como se refiere que cumplo lo que
no lo que dhos y todo el tenor de todo
lo que cumplido en libre y real
administracion y en facultad lo
pueda sostituir en quien quisiere
y todo o en parte revocar sostitutos y
nombrar otros y todos de nuevo segundos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

a Cura y Camera de su Su Santidad
y de su poder hiziere y otorgare personalmente
no pudiere por estar el dicho don Alonso ausente
de su Reino y Vecindad en la Villa de Lagos
con la dha mi Muger me obligo de cuio
saneo y fazeda con mis bienes y como
como renuncio mi propio fuero y Jurisdiccion
domicilio y vecindad y la ley y el Derecho
que habla en razon de la Sumision de Judicio y la
ley Prematica de la Sumision de Salarios
como en ella se contiene para que asi me
manden por una y otra y otra manera y
como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio las leyes y dros de mi fuero
y jurisdiccion y la ley que habla en razon de
que el dro de la Sumision de Salarios
fecha en Sevilla a veinte y quatro de Junio
de mil y setecientos y cinco años
Valdivia = Don Alonso de Medina
Don Francisco de Medina
Testigos Pedro de Medina y Don
Francisco de la Cruz = en el margen dice: Vecino de Sevilla
Mi Requerimiento a la Jurisdiccion de Sevilla =

Ante mi Salvador Fernandez Escribano de S.M.

Venta de Don Gonzalo Munoz

141

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

Para quantos esta carta vieren como yo Dª Ynes
maria de sepulbeda vda. que fue del. Lauiella que lu a Chuser
vecino de la Ciudad de Seuilla y en su nombre del Pomy. Fr.co Della Presente
y otorgo. Doy fee. Que bien y cumplidamente doy y otorgo por ante Pedro de Ponce
Escriuano de Seuilla Pues fecha en Seuilla en tres dias del mes de Yanero
del. q. Pegone en Corpora en esta escriptura por ser lo dicho
que fuere es como se sigue

Al que el poder

Y del dicho poder viendo y de baso de la dicha licencia y en nom
bre del dicho mi marido y mio otorgo y conozco por esta carta
que por nos y en nombre de nuestros herederos y sucesores y por
quien dieren o de ellos hubieren causa en qual quier manera
q. bendo al licenciado Dn. Ponsalo munoz a Bogado
de los Rs. Consejos y Berdino de la Rella de neue de la parroquia
de dicho Sr. Pucaua y bueze por esclauas nuestras propias
suyas a saber dunbre de color negro ateiado launa nom
brada Victoria de edad de quarenta a. y la otra nombrada
Maria de edad de diez a. las quales por mi y en nom
bre del dicho Sr mi marido libendo con todas su tachas bue
nas o malas y por sus encontrales y de sexa y sele ben
do por libre de ypoteca venta y enajenacion es precio
mi general que no las tiene y por precio y quantia de seis
y setenta escudos de plata a razon de quinze R.s la cada una
los quales sus dichos compradores que ofrezen en mi poder
y los tengo por entregada y con tenta a mi voluntad sobre
que renuncio las leyes de la pecunia entregam. y que
bas paga como en ella se contiene y por mi y en nombre
de dicho mi marido confiesso y declaro el justo valor
y precio de las dichas dos esclauas por los dichos seis

Ante mi Pedro de Ponce

Fr.co Ortiz de Ayala

Quandio Ruiz

Fernando

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Y setenta escudos de plata de a quinze R.s cada uno y
quinze balen mas y se le gozaron en el Juntamiento Sha sido
ganados y parecen valen diez dela dicha mas de a mas valor por
mr. y en nombre del dho mr. marido le a sido grasia y
donacion Senor tras paso Buena gracia perfecta a ca
sada y irrevocable dela que el dicho llama Inter
bitos acerca delo qual renuncio por mr. y en dho nom
las leis delos derechos R.s fecha en las Cortes de alca
lade enares que a blan acerca de las cosas que se conpra
o ben den para ellas no nos valer ni aprovechar ni de
cimos ni alegaremos que fuimos engañados lesionados
nos fecados y no me ni y no mr. ni quedo no
dio causa a este Contrato y desde el dia dela fecha desta
Carta en adelante nos apartamos del dicho y razon
que abemos y tenemos ala dha dos e clausas y lo e
demos renunciamos y traspasamos en el dho Comprador
dor y le damos poder cumplido para que por su autoridad
y como le parezcan pueda tomar la posesion de ellas en
el entretanto que la toma y posesion de nos obligamos
a su buen Seguridad y ianiam. en la manera que
ento do tiempo le seran Buenas Seguras y Idepas y que
ellas ni aparte alguna dellas no le era puesto ni mo bi
do pleito embargo contradicion ni mala bos y si le fue
re puesto movido o tratado luego que por parte de dho Com
prador no sea requerido tomaremos la bos y defen
sa delos tales pleitos y clausas y los seguiremos a nuestra
costa y menos con asta le dejar con dha sus clausas y
posesion quieta y pacifica sin dano ni costa alguna
dondeno le bolberemos los dhos Siento y setenta
escudos de plata y las costas y gastos que se hicieren en
Juicio o fuera de ello Senor pueda executar y se execute con ello
el Juram.to de dho comprador o de quien su causa tuviere
en que lo dejamos diferido sino traspasa alguna
de que le relevamos y para el cumplim.to y firmeza
de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Alcaldes y Jueces Y damos poder cumplido a las Justicias
y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean
para que ello nos compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada Y renunciamos las leyes
de nuestra defensa Y la que prohibe Y
el derecho de nuestra defensa Y la que prohibe
defender la general renunciacion de leyes fecha
no valga Y renunciamos las leyes del emperador Justi
niano Beleriano leyes de toro y partida y nueva
Constitucion Y ius aut dolo y remedio de la ley
al mes exis. de que me aprovecho el presente Y. en
perjuicio Y juro Y prometo por dios nuestro señor
y por una cruz de cruz que hago en forma de de
recho de aver por firme esta escritura Y de no
coponer contra ella por mi dote a Rasmos tienes
para funerales en detrimento de multiplicados
por otra causa que sea Y de se juzgar no pe
dire violacion a quien me lo pida y dera con
sedir pena de perjuria Y de caer en caso de menos ba
ler que fecha la carta en la villa de Huelva en
quince dias del mes de junio de mill y quinientos Y
Yna = Yo firmo Fran.co por lao otorgante que yo el
Y.do fecho nos testigos dellos Fran.co de carvajal
Y Manuel Rodriguez Romero = Y Jeronimo de Car
vajal = Domingo Alvarez de Leon y por el Rodrigo
Fran.co Yo de Huelva = Y
por el Fran.co de carvajal

✠

Dicimoseuetis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.º de Juana María

Marzo en 23 ante el Rmo de Nova

En el nombre de Dios amen sepan quantos
esta carta de testamento vieren como yo
Juana María viuda de Blas Rodriguez Espina
estando como estoy en el
juicio y sentido y memoria
Creyendo como firmemente creo el misterio de la
santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero
y a la santa madre iglesia de Roma
a quien yo pido y suplico me tome
por su hija y siervo y a la Reina
de los angeles y a todos los santos
y santas de la corte del cielo
deseando poner mi alma en carrera de
salvacion digo y declaro por esta carta que
quando yo falleciere mi testamentario
cumpla y pague mi testamento y
mandas y lo en el contenido
mas adelante declarado
Primeramente mando que
se me haga un entierro
de cuerpo presente
y que se me haga
mi funeral
Item mando que
se me digan mis
misas
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
rezadas
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
cantadas
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
de San Gregorio
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
de la Santisima
Trinidad
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
de la Santisima
Concepcion
Item mando que
se me digan
por mi alma
cien misas
de la Santisima
Cruz

Rs. en maravedis.

SIGLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1707

Por en el aud. en la calle de Perez. mandase le
Pague la cantidad de mrs. Reales
y para cumplir y pagar el tenor del tal. y lo en el contenido
dexo por su parte Pedro Alvarez y Esquivel vecino de esta
Ciudad a los dos hijos Rodriguez y Joseph de la cruz mrs. Rdos. de los
Perechos al Maestro y Pizarro Vecino de
Contenido

Y despues de cumplido y pagado este mandato y lo
en el contenido en el. Memorian y quedase de
los mrs. Reales deudas derechos y otras cosas
tuvieren de dos nombres para ser pedidos y los
dos hijos de Joseph de la cruz mrs. Rdos
de este Rdo. Rodriguez mrs. mas de Punto y a
los ganancias y Herederos con sus Vendrán de dos
Llamados y Pinelo mandaron. Reuscos anulo
y dos Pamiguos y Hermanos Valor mi Testo
lado y que se les quiere Testam. mandan los dichos
de Arbes en otra manera de este Hacer y otorgar
lo y quieres que no valga el otro y agora hago
y otorgo y quieres valga. Para testam. y Ultim.
Voluntad en el mejor Hay forma que
a lugar de derecho que es la Ca
sa en la calle de Huelva a diez nueve dias
mes de Junio de mil y setecientos y un
años y lo firmo testigo Pedro Carpante
y a Fernando Dorfecerno y testigos de ello
Señor Don Pedro Pinelo y Lorenzo Marquez y Juan
Rodriguez Vecinos de Huelva

Ante mi. Pedro Pinelo

Fernando Perez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.º de Juº Gomez

Maestre
Jo de Sevilla
de Planes

Nombre de Dios amen. Sepan
quantos este testamento vieren como yo Juan
Gomez de Sevilla maestre de planes
estando enfermo de mi cuerpo
y sano de mi juicio y memoria
creyendo firmemente todo lo que
tiene y cree la santa madre
Iglesia de Roma y en su fe
quiero vivir y morir como
fiel cristiano temiendo la muerte
que es cosa natural y cierta
y no sabiendo el dia ni la hora
en que he de morir otorgo
y ordeno mi testamento
en la forma y manera
que adelante se dirá
Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro
Señor que la redimió
con su santísima pasion
y muerte y a la Virgen
Santa Maria su madre
por abogada
Item mando que
si muriere en esta
ciudad de Sevilla
que mi cuerpo
sea sepultado en
la iglesia mayor
de la Santa
Item mando que
si muriere en
la villa de
Palos
Item mando que
si muriere en
la villa de
Moguer
Item mando que
si muriere en
la villa de
Huelva
Item mando que
si muriere en
la villa de
Lepe
Item mando que
si muriere en
la villa de
Ayamonte
Item mando que
si muriere en
la villa de
Cartaya

✠

Dios maravilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Item digan por mi alma y penitencia
de sus bienes y de mis bienes se
pagadas. y sacada la quarta parte de la yglesia
y de mis quentas de mi voluntad se diga el Sr.
Don Juan Ruiz, presbitero vecino de la yglesia
de esta villa.

Item digan a manuel gomez mendez mi hermano
la quinta parte de la herencia que se
por muerte de San Juan mi abuelo de Santis
en la casa que dexo en Palos y muerte
y vecino de esta villa en el barrio de Marena
de casa de Pedro martin que dexo
por Rodrigues y que dexo legada
para algunas cantidades de mis deudas
herencias o cabiones mencionados y muchas necesi
dades y mejor lo dirá mi hermano
ora para que es mi voluntad.

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en
el contenido de sus nombres y armas dexo
por executores testamentarios al dicho
Juan mendez mi padre y al dicho manuel
gomez mendez mi hermano a los quales podan
cumplido para que de mis bienes vendan
la parte que cumplan y paguen este mi
testamento y lo en el contenido que
para ello se en cargo

Con encargo

el de su de cumplido y pagado

este mi testamento lo con
tenido en el siendo
mente que quedare de todos mis
bienes deudas derechos y acciones y sucesiones
de todas y cualesquier personas por
el último de todos a los
Hermandes gomez mi padre para
que los haya y tenga y se le
contan y tendrán de dar mi con
tenda = y por este
mi testamento revoco
y anulo y doy por ningunos
y de ningun valor mi testa
mento y cualesquier otros mi testa
mentos y codicilos y otras cosas
que en
contrario de este tuviere hecho
y otorgado por escrito o de palabra
o en otra qualquier forma que
quieras que no valgan ni hagan fee salvo
este que ahora hago y otorgo que quiero
valga por mi testamento y ultima
voluntad en la mejor
via y forma que haya lugar en derecho que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

Fernando Gomez

Jose Rodrigues

Gomez

Juan diz Real
Escr.no

Renunciación de Mayorazgo

146

En la villa de Huelva en diez y seis de Mayo de
mil y setecientos y ocho años ante mi escribano
Pedro de Vargas Pereira Alcalde ordinario de
esta villa y presbitero cura de la parroquial de esta
villa y por cuanto Alonso Fernandez Vigabajo
presbitero de hue de ella por un escrito de otorgo ante dicho
escribano en este dicho presente mes y año por el que
nombro albacete por mis albaceazgos que
cumplo testamentaria y por lo dicho dia muerto el
dicho Don Fernando dice que otorgo en el presente
el por muchos lugares y negocios que se ofrecen
dicho y en el mejor dicho forma y manera
que por derecho renunciaba el mayorazgo
para no usar de mas en tiempo alguno y pide
dicho y lo pidió por testimonio para que conste
de derecho lo firmo siendo testigos Luis de Ante
y Manuel Diaz y el señor de ante dicho Dr. de Aud.

Dr. Juan Damaso
Roxo de Morales

Fernando Perez
Vargas

✠

Dios mediante

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Memoria de herencias

En la Villa de Huelva a diez y ocho dias del mes de Junio de mil y setecientos y quatro años en presencia del escrivano Publico y testigos abajo y al pie parecieron Miguel Nº de esta Villa y dijo que por quanto el Alferez don Fernando diez a los Primeros testamentos y codicilos y otros testamentos por ante el presente escrivano en veinte y un de Mayo pasado de este presente año por aquel nombra a otorgante por su Universal heredero en el remanente y quedase de su Bienes y por algunas causas y particulares motivos y enfermedades y lugares de deudas y debitos de la Herencia que pudiesen pertenecer de otros difuntos para no vincular como no a sido de ella ni pedir asi en tiempo alguno cosa de la dicha Herencia por y de decir al para remeyre. Jamas se aparta de los dichos bienes y Herencia y legados en pertenecer y por razon de la dicha Herencia y dichos dos otorgo y lo firmo en testigos por otorgante y los escrivanos y testigos por ello y ruego y otorgante de Real Prendera y Juan Dante y Alvarez y Fran. Rodriguez Nº de Huelva

Joseph Infante Diaz

Andres Real

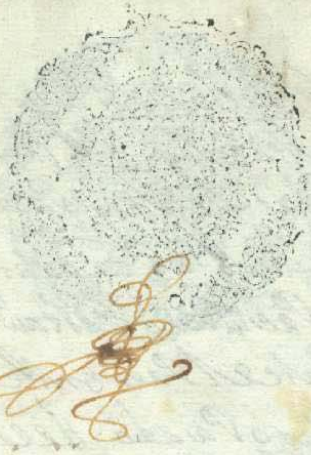

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y vno

Junta de Andalucia
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cobrado de Sello gomez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

148

Mad.d de Huelva a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y vn años estando en las casas de Ayuntamiento de esta villa. Los señores Alcalde y Regidores de esta villa estando en cabildo en la forma que tienen acostumbrado y entendiendo que el Rosario de Nuestra Señora que se ha de dar otro y Procesion y lo demas que se ha de hacer en el Presente y cuaresma de este presente año y para otros años de este adelante

Y Procesion en el dicho Rosario de ayer dos mil y quinientos y ochenta y dos ducados y de la cera de la quarta parte en misas rezadas y la cera de la quarta parte de la demas restante la cual se gaste en San Juan muñon Patronero de esta villa y para este hecho dijeron que es su voluntad que la cera de la quarta parte de la iglesia se tome y se haga el dicho San Juan muñon y veinte y tres misas y las siguientes restantes se digan en el Convento de Nuestro San Francisco Patriarca Religiosos Porque se digan otras misas de Consto de la cera de la voluntad posible de que y se hallare para otras su voluntad. Y en quanto es en contrario se hecho dijeron con dicho testam.to Los Reyes cada vno como y en quanto a lo demas de dicho testam.to en fuerza y vigor para que valga y asi lo otorgaron y firmaron el dicho alcalde y regidores que yo el escriuano doy fee conozco los testigos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dello Juan Ruiz y Joseph los Camo Cantera
y Joseph Dorthias Vos de Lu=

Juan Rodriguez

Gomez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder Amplissimo de Ant.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, el conde
de Santa Ana mercader vecino de esta villa de Ma-
drid otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder
cumplido bastante quanto el de derecho se requiere
al general Don Antonio de Castro y Mobilla vecino de
esta villa para que en mi nombre y como propio mismo repre-
sentando mi persona pueda pedir y cobrar de qualesquier
personas de qualesquier estados y condiciones que sean
y de qualesquier partes de este Reino como de fuera de
el otras partes todas y qualesquier cantidades de maravedis
y mercedes que me pertenecen y se me pueden y deben
en qualquier manera por razon de los quatrocientos ducados
de vellon de renta que tengo en el Real Consejo de Hacienda
y de los demas que se me pueden y deben en qualquier
manera por razon de los quatrocientos ducados de renta
que tengo en el Real Consejo de Hacienda y de los demas que
se me pueden y deben en qualquier manera por razon de
los quatrocientos ducados de renta que tengo en el Real
Consejo de Hacienda y de los demas que se me pueden y
deben en qualquier manera por razon de los quatrocientos
ducados de renta que tengo en el Real Consejo de Hacienda
y de los demas que se me pueden y deben en qualquier
manera por razon de los quatrocientos ducados de renta
que tengo en el Real Consejo de Hacienda y de los demas
que se me pueden y deben en qualquier manera por razon
de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Alcabala y de la fabrica tiene contra Fran-
cisco de San Domingo y Garcia Perez vecino de
esta villa y su encuadernador y los de Rodrigo
Gradado de la fabrica de Niguelo y Garcia
Vera y Lorenzo Enseñado de la fabrica
Siguiendo a Tributo a Su Ma. de los quales
el Precio de cada cosa como consta de la
Fabrica de los mismos de la fabrica de los amayorados
y Pasa y Pueda seguir contra los vecinos de
dichos Pontevedra y Por Auto de Vse
se Habran en Razon de la demanda
en Razon de los Pleitos y Cobranza que a
en el dicho nombre Pareceran Para en
Juicio y Parte escritos testigos Papeles y
formalidades y otros autos y cartas de Pago
Los dineros de la Renta Regulados y
Los Recibidos y Pagados y Por Razones
Remisiones Para Buen Efecto y Cobran-
ze y parte a el dicho Pida y Pagados cuen-
tas Pusiere y se Chuxo Vecinto Bancos
a Remate de Vendo en Vazos y Dere-
chos Lo Pertenecen para
ello y Pidas Vendan en Almone-
da Publica y Pertenecientes a ordenanzas
y Diligencias Judiciales y Extraju-
diciales y Dar Vengan y se Requieran
Habiendo Fiscales de la cobranza y
los concejos y Pedidos y Presentenz
y Ramo Fauorezcan y Hay en

Constanzo y de que quiere auto de
[illegible] y algo tal legal
[illegible] Constanza [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y